

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“DEFICIENTE SUSTENTACIÓN DE LOS SUBPRINCIPIOS
DE LA PROPORCIONALIDAD Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A DEFENSA DEL INVESTIGADO EN LAS
AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA, BAGUA-2020”**

Autor: Bach. Luis Alberto Huamani Mendoza

Asesor: Mtro. José Alberto Peña Díaz

Registro: _____

CHACHAPOYAS - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios Jehová por su infinito y eterno amor.

A mis abuelitos, Daniel Mendoza y Grimaldina Torres (ahora los dos en el cielo), por recibirme en su seno familiar desde los nueve meses de nacido, y criarme, además de darme su amor, como a un verdadero hijo.

A mi esposa, por su comprensión, paciencia y amor demostrado durante todo este largo trajinar académico.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la Universidad, por brindarme lo mejor de sí, tanto en el ámbito profesional y personal, durante la formación de mi carrera profesional.

A cada uno de los profesionales del Derecho: Jueces de Investigación Preparatoria, Fiscales provinciales, abogados litigantes, todos de la provincia de Bagua, que me brindaron su tiempo y apoyo valioso para poder hacer realidad este trabajo de investigación.

Al Mg. José Alberto Peña Díaz, quien también fue mi maestro de Derecho Penal en las aulas de la UNTRM, por su extraordinario asesoramiento durante este gran camino de desarrollo de mi Tesis.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Policarpio Chauca Valqui

Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón

Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán

Vicerrectora de Investigación

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna

Decano de la Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (x), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de Prisión Preventiva, Bagua-2020. del egresado LUIS ALBERTO HUAMANI MENDOZA de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 23 de junio de 2021

Firma y nombre completo del Asesor

Mtro José Alberto Peña Díaz



JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara

Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval

Secretario



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Docente UNTRM

Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Secretaría General
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del jurado Evaluador de la Tesis titulada: "DEFICIENTE SUSTENTACIÓN DE LOS SUBPRINCIPIOS DE LA PROPORCIONALIDAD Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A DEFENSA DEL INVESTIGADO EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA, BAGUA-2020, presentada por el estudiante () egresado(X) LUIS ALBERTO HUAMANI MENDOZA, de la escuela profesional de : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, con correo institucional: 917412184@untrm.edu.pe, después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada tesis; acordamos:

- La citada Tesis tiene 21% de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTM, por lo que el aspirante debe revisar su tesis para corregir la redacción de acuerdo al informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al presidente del jurado Evaluador su tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas 10 de agosto del 2021.

SECRETARIO

Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara
PRESIDENTE

VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 23 de agosto del año 2021, siendo las 18 horas, el Aspirante: LUIS ALBERTO HUAMANI MENDOZA, defiende en sesión pública presencial () / a distancia (X) la Tesis titulada: "DEFICIENTE SUSTENTACIÓN DE LOS SUBPRINCIPIOS DE LA PROPORCIONALIDAD Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A DEFENSA DEL INVESTIGADO EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA, BAGUA-2020", teniendo como asesor a: Mg. José Alberto Peña Díaz, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:



Presidente: Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara.

Secretario: Mg. José Santos Ventura Sandoval.

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres.

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material, métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el presidente abre un turno de intervención es para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener Título profesional, en términos de:

Aprobado (X)

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación, se levanta la sesión.

Siendo las 19 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
VISTO BUENO DEL ASESOR.....	iv
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	v
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	vi
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	vii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Objetivos.....	20
1.1.1. Objetivo general.....	20
1.1.2. Objetivos Específicos.....	20
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	21
2.1. Metodología.....	21
2.1.1. Población.....	21
2.1.2. Muestra.....	21
2.1.3. Muestreo.....	21
2.2. Variables de estudio.....	21
2.2.1. Variable Independiente:.....	21
2.2.2. Variable dependiente:.....	21
2.3. Método:	21
2.3.1. Método deductivo.....	21
2.3.2. Método Sistemático Jurídico.....	21
2.3.3. Método descriptivo – explicativo.....	22
2.3.4. Método analítico.....	22
Diseño de investigación.....	22
Tipo de investigación.....	22
2.3.5. Descriptiva.....	22
2.3.6. Correlacional.....	22
III. RESULTADOS.....	23

3.1.	Resultados de los autos de prisión preventiva	23
3.2.	Resultados de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes de la provincia de Bagua.	42
IV.	DISCUSIÓN	61
4.1.	Discusión del análisis de los expedientes de prisión preventiva.	61
4.2.	Discusión del análisis de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes.	64
4.3.	Relación de los resultados obtenidos con la vulneración del derecho a defensa.	69
V.	CONCLUSIONES	72
VI.	RECOMENDACIONES	73
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS		

INDICE DE TABLAS

I. TABLAS DE AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA (P.P.) ANALIZADOS

- Tabla 01. Ficha de recopilación de datos-análisis de auto de P.P.
- Tabla 02. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 03. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 04. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 05. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 06. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 07. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 08. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 09. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 10. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 11. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 12. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 13. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 14. Ficha de recopilación de datos - análisis de auto de P.P.
- Tabla 15. Datos generales sobre resoluciones analizadas, número, porcentaje y tipo de vulneración de los subprincipios de la proporcionalidad.
- Tabla 16. Vulneración de los tres subprincipios de la proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva.
- Tabla 17. Sustentación del subprincipio de idoneidad durante las audiencias de prisión preventiva 2020.
- Tabla 18. Sustentación del subprincipio de necesidad durante las audiencias de prisión preventiva 2020.
- Tabla 19. Sustentación del subprincipio de la proporcionalidad en estricto sensu durante las audiencias de prisión preventiva 2020.

II. TABLAS DE CUESTIONARIOS

Tabla 20. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 21. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 22. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 23. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 24. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 25. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 26. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 27. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 28. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Tabla 29. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes

Tabla 30. Cuadro resumen de los ítems aplicados a los abogados litigantes de la provincia de Bagua-2020.

ÍNDICE DE FIGURAS

I. FIGURAS DE AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Figura 01. Vulneración de los tres subprincipios de la proporcionalidad (4to presupuesto material).

Figura 02. Vulneración del subprincipio de idoneidad durante las audiencias de prisión preventiva

Figura 03 Vulneración del subprincipio de necesidad durante las audiencias de prisión preventiva.

Figura 04. Vulneración del subprincipio de proporcionalidad en estricto sensu durante las audiencias de prisión preventiva.

II. FIGURAS DE CUESTIONARIOS

Figura 05. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 06. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 07. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 08. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 09. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 10. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 11. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 12. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 13. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

Figura 14. Datos del cuestionario aplicado a abogados litigantes.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretendió determinar si durante el desarrollo de las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Bagua, existió una deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad, como cuarto presupuesto material de la prisión preventiva, de parte del abogado litigante de la misma provincia; y si el actuar procesal de éste, afecta el derecho a defensa de un investigado. Asimismo, para poder cumplir con nuestros objetivos, se aplicaron métodos como el: deductivo, sistemático -jurídico, descriptivo-explicativo y analítico. La investigación fue de diseño No experimental Transversal y de tipo cuantitativa: descriptiva y correlacional. Las técnicas que se aplicaron fueron las de análisis documental y encuesta, con las cuales se pudo interpretar y discutir la información recopilada, y con cuyo resultado final, se pudo confirmar nuestra hipótesis planteada, concluyendo que, durante el debate del Principio de proporcionalidad, se vulneró de forma parcial, y en otras ocasiones, de forma total, los precitados subprincipios; y que este aspecto coincide con el escaso conocimiento demostrado en estas temáticas, por parte de los abogados defensores, en el momento que se aplicó un cuestionario de respuesta objetiva. Por otro lado, para reforzar este trabajo, se analizó doctrina y jurisprudencia ordinaria, constitucional y convencional, relativos al examen de los subprincipios de la proporcionalidad, el derecho fundamental a la defensa, y la medida de prisión preventiva, de tal forma que se fortalecieron cada uno de las temáticas desglosadas.

Palabras clave: subprincipios de la proporcionalidad, sustentación deficiente, derecho a defensa, prisión preventiva, investigado, jurisprudencia, vulneración parcial y total.

ABSTRACT

The present research work aimed to determine if during the development of the preventive detention hearings in the preparatory investigation courts of the province of Bagua, there was a deficient support of the sub-principles of proportionality, as the fourth material budget of preventive detention, of part of the trial lawyer from the same province; and if the procedural action of the latter affects the right to defense of an investigated person. Likewise, in order to meet our objectives, methods such as: deductive, systematic-legal, descriptive, explanatory and analytical were applied. The research was of a Non-experimental Cross-sectional design and of a quantitative type: descriptive and correlational. The techniques that were applied were those of documentary analysis and survey, with which it was possible to interpret and discuss the information collected, and with whose final result, it was possible to confirm our hypothesis, concluding that, during the debate on the Principle of proportionality, it partially violated, and on other occasions, totally, the aforementioned sub-principles; and that this aspect coincides with the limited knowledge shown on these issues by defense attorneys at the time an objective response questionnaire was applied. On the other hand, to reinforce this work, ordinary, constitutional and conventional doctrine and jurisprudence were analyzed, regarding the examination of the sub-principles of proportionality, the fundamental right to defense, and the preventive detention measure, in such a way that they were strengthened each of the topics broken down.

Keywords: sub-principles of proportionality, deficient support, right to defense, preventive detention, investigated, jurisprudence, partial and total viola.

I. INTRODUCCIÓN

En plena era moderna donde existen instituciones, tratados y acuerdos internacionales de tendencia jurídica, defensoras irrestrictas de los derechos humanos; en algunas partes del mundo, todavía se vulneran o se enervan con negligencia inexcusable o falla manifiesta muchos derechos; uno de ellos, principalmente, es el de la libertad. Este bien jurídico que lo tenemos como el valor máspreciado después de la vida; pues sin él no podríamos trabajar, soñar, desenvolvemos libremente, luchar por lo queremos, actuar según nuestros criterios, razón y voluntad, etc. Al respecto el Tribunal Constitucional en la (STC N° 06142-2006-HC/TC) precisa que: “Resulta necesario puntualizar que la libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2.º, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pero no solo es un derecho subjetivo; también constituye uno de los valores esenciales de nuestro Estado constitucional de derecho, pues se instituye como base de diversos derechos fundamentales y justifica la propia organización constitucional”; por esa razón pretendemos, a través de este aporte, poner en manifiesto, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿bajo qué criterios en específico se está vulnerando el derecho a la defensa, y, por consecuencia, a la libertad de un investigado?; pero en esta ocasión, haciendo ese análisis desde una perspectiva de aplicación de unos de los presupuestos materiales de la medida cautelar de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Bagua, cuyo rol protagónico para obtener tal o cual resultado, mucho depende de la sustentación que hace un abogado litigante respecto a un principio fundamental como es la proporcionalidad.

No obstante, lo primero que tenemos que saber, es que en nuestro país, es a partir de la promulgación del (Código Procesal Penal, 2004), que podemos hablar de un cuidado especial que se debe tener en cuenta para debatir y examinar sobre si una persona merece o no ir a prisión, específicamente me refiero al artículo 268 del mismo cuerpo normativo, en el cual se mencionan tres requisitos legales importantes que se deben cumplir para dictarse una medida de coerción personal tan fuerte como es la prisión preventiva. Asimismo está el reconocimiento que se debe hacer a los jueces de garantías al momento de administrar

justicia, pues en la gran mayoría de los casos se hacía respetar la ley; no obstante se obviaba un plus muy importante, que a pesar de estar plasmada de forma general en el último párrafo del artículo 200 de la Carta magna, y en artículo 253, numeral 2 del Estatuto procesal penal, no tenía la connotación que se merecía como requisito material de esta medida de coerción de la libertad, nos estamos refiriendo al principio de Proporcionalidad. Por esa razón, es recién con la (Casación N° 626-2013-Moquegua), específicamente en su fundamento 24, que forma parte de jurisprudencia vinculante, podemos hablar de una obligación de debatir y/o desarrollar dos presupuestos materiales más para que llegue a consumarse la prisión preventiva, nos referimos a la proporcionalidad y la duración de la medida. Para efectos de nuestro trabajo, una variable vital que es materia de nuestra investigación es el principio de Proporcionalidad y la sustentación de sus respectivos subprincipios; pero, en esta oportunidad, solo por parte del abogado litigante de la provincia de Bagua durante el año 2020. Pues la idea es determinar si efectivamente durante las audiencias de prisión preventiva que se celebraban en los Juzgados de investigación preparatoria (JIP) de esta ciudad hubo una sustentación deficiente de los subprincipios de la Proporcionalidad, y que ésta vulneró irremediablemente el derecho a defensa de un investigado.

Pero, antes de seguir, debemos preguntarnos: ¿qué sabemos del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva?, ¿existen otras investigaciones que nos ayudan a comprender su importancia relacionándola con nuestra investigación. Al respecto (Serrano, 2019) en su investigación titulada “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad” menciona que “(...)el principio de proporcionalidad se halla previsto en el Código Orgánico Integral Penal, que exige que se considere la proporcionalidad de la prisión preventiva antes de tomar la decisión y además que el juzgador está en la obligación de motivar su resolución, con el objeto de que la misma no pueda ser solicitada de manera arbitraria(...)”. Por otro lado, (Hadwa, 2012), en su tesis titulada: “La prisión preventiva en Chile”, en el tercer capítulo de su trabajo, resalta sobre la importancia del “(...) principio de proporcionalidad, sus presupuestos y su exigencia en la adopción de la prisión preventiva” (pág. 81) Con una posición similar, (Leonardo, 2017) en su investigación “El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva” en su primera conclusión de su trabajo refiere que “del análisis de las

resoluciones judiciales objeto de estudio, se puede concluir que en el debate para decretar la prisión provisional, la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada, el conflicto entre el derecho a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución penal, ya que en base a criterios empíricos y normativos, en el primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de ahí establecer cuál de los dos debe prevalecer en el caso concreto” (pág. 176).

Sin embargo, para poder entender y verificar cómo damos solución a la problemática precitada, y en paralelo comprobar si se nos da o no la razón a nuestra hipótesis planteada, es necesario recurrir a un escenario diverso de herramientas, estrategias y temáticas; por eso durante nuestra investigación nos planteamos un objetivo general, cuya esencia es determinar si la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad vulnera el derecho a la defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020; es decir, si después de desarrollar operaciones de análisis deductivo, descriptivo, técnico, estadístico, metodológico, y de discusión de los resultados podemos determinar si realmente existe una vulneración del derecho a defensa de un investigado. Al mismo tiempo, para lograr ese objetivo macro, ha sido vital desarrollar objetivos específicos como el de: a) analizar, en los autos de prisión preventiva expedidos en los JIP de Bagua, la posición que asumieron los abogados de la defensa privada al momento de debatir y sustentar el presupuesto de la proporcionalidad y sus respectivos subprincipios. A través de este objetivo logrado podemos determinar si en realidad, en cada uno de los expedientes estudiados, hubo o no una vulneración del desarrollo de cada uno de los subprincipios, y a la vez, si esta fue de forma total o parcial; b) identificar el nivel de preparación que tiene el abogado litigante de la provincia de Bagua respecto a los subprincipios de la proporcionalidad y el derecho a la defensa eficaz durante el año 2020. Para ello aplicamos la técnica de la encuesta, cuyo instrumento celular es el de cuestionario con respuesta objetiva y múltiple; a través de él podremos advertir el grado de conocimiento que los abogados conocen sobre los subprincipios de la proporcionalidad; para ello se planteó preguntas con rasgos teleológicos,

esto a la vez demuestra que tan preparado está este profesional, y por ende se deduce que este conocimiento lo lleve a un tribunal cuando tenga que defender a un investigado; y, c) determinar el número de veces que los investigados fueron sometidos a una medida de prisión preventiva sin que el presupuesto de la Proporcionalidad y sus subprincipios haya sido sustentado de forma eficaz. Para ello era importante acudir a la ficha de recopilación de datos, puesto que dentro de ella existe un rubro que determina la decisión judicial del operador jurídico cuando decide declarar procedente, fundada o infundada cada auto de prisión preventiva.

En ese sentido, para poder entender mejor este trabajo, lo hemos estructurado en seis capítulos específicos:

El capítulo I denominado “Introducción”, se precisa sobre la naturaleza y alcances del problema de investigación que no solo es de ahora ni que se está viviendo solo en el ámbito local, sino que es una constante y tiene trascendencia nacional. En él mencionaremos el objetivo general y específicos de la investigación, la importancia de generar el debate del cuarto presupuesto material de la prisión preventiva según la jurisprudencia ordinaria, la metodología, resultados y conclusiones. Todos estructurados en capítulos ordenados.

El capítulo II denominado “Material y métodos” se refiere a la aplicación de los métodos deductivo, sistemático - jurídico, descriptivo-explicativo y analítico; a través de ellos, respectivamente, se puede a) analizar y determinar, desde un contexto genérico, revisando cada uno de los autos de prisión preventiva, en qué medida la deficiente sustentación de los subprincipios de la Proporcionalidad vulnera el derecho a defensa de un investigado durante la celebración de una audiencia de prisión preventiva; b) analizar y contrastar las diferentes instituciones jurídicas relacionadas a los subprincipios de la proporcionalidad y el derecho a defensa en la prisión preventiva, además de hacer interpretaciones sistemáticas en concordancia con la jurisprudencia de la justicia ordinaria, constitucional y convencional; c)recoger información valiosa, registrarla, tabularla, interpretarla y describirla, la misma que se obtendrá de los instrumentos de recojo de datos como es la ficha de recopilación de datos y el cuestionario de respuesta objetiva; y, d)finalmente desmenuzar el contenido de cada uno

de las resoluciones de prisión preventiva, y poder descubrir en el rubro de debate del litigante particular si se ha sustentado de modo eficiente los subprincipios de la proporcionalidad de manera eficiente durante el desarrollo de la prisión preventiva. La muestra la constituyen 14 autos de prisión preventiva relacionadas con nuestra investigación y 12 abogados litigantes de la provincia de Bagua. La investigación fue de diseño no experimental Transversal y de tipo cuantitativa: descriptiva y correlacional. Las técnicas utilizadas fueron el Análisis documental y la encuesta, a través de Ficha de recopilación de datos y Cuestionario, respectivamente, las mismas que sirvieron para recoger información, luego interpretarlas, posteriormente corroborar nuestra hipótesis planteada; y, finalmente, terminar con conclusiones que van en consonancia con los objetivos planteados.

En el capítulo III denominado “Resultados” se hace referencia a los hallazgos encontrados producto de la aplicación de los dos instrumentos. En ellos podemos evidenciar información que se obtuvo de forma confidencial y objetiva, respetando la honorabilidad y dignidad de los sujetos procesales, esto en cuanto al análisis de las resoluciones judiciales; y el respeto irrestricto a la dignidad, trabajo e intimidad de los sujetos encuestados, en este caso, los abogados litigantes de la provincia de Bagua, de esa misma manera se puede mostrar las tablas, gráficas como torta de paig y su respectiva interpretación de acuerdo a los objetivos general y específicos de vuestra investigación.

En el capítulo IV denominado “Discusión” se hace mención, específicamente, a crítica que se le hace a la información que se recopiló, pues para ello nos agenciamos de investigaciones de doctrinarios reconocidos y párrafos de sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional; asimismo logramos correlacionar e inferir que lo encontrado es atribuible a la población y al problema de investigación planteado.

En el capítulo V denominado “Conclusiones” se observan criterios abreviados finales que fortalecen nuestra investigación y generan credibilidad a los resultados concebidos, estableciendo finalmente de forma clara y concreta la correlación que existe entre el problema de investigación, objetivos e hipótesis asumida.

En el capítulo VI, denominada “Recomendaciones” se precisa los referentes y cláusulas necesarias que se le debe alcanzar a instituciones jurídicas como al Congreso de la República, al Colegio de abogados de Amazonas y al mismo Estado en sí respecto a algunas soluciones que se pretender dar respeto a nuestro problema de investigación.

En el capítulo VI denominado “Referencias bibliográficas” se plasmó una serie de textos bibliográficos y linkográficos, todas respetando las reglas de la American Psychological Association(APA) disponibles en: <http://www.apa.org/about/index.aspx>.

1.1. Objetivos

1.1.1. Objetivo general

Determinar si la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad vulnera el derecho a la defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020.

1.1.2. Objetivos Específicos

- Analizar, en los autos de prisión preventiva expedidos en los JIP de Bagua, la posición que asumieron los abogados de la defensa privada al momento de debatir y sustentar el presupuesto de la proporcionalidad y sus respectivos subprincipios.
- Identificar el nivel de preparación que tiene el abogado litigante de la provincia de Bagua respecto a los subprincipios de la proporcionalidad y el derecho a la defensa eficaz durante el año 2020.
- Determinar el número de veces que los investigados fueron sometidos a una medida de prisión preventiva sin que el presupuesto de la Proporcionalidad y sus subprincipios haya sido sustentado de forma eficaz.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Metodología

2.1.1. Población. La población estuvo conformada por 30 autos de prisión preventiva y 20 abogados de la provincia de Bagua.

2.1.2. Muestra. Para establecer la muestra de los autos de prisión preventiva, y abogados a los cuales se le cursó una encuesta, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{e^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Cuyo resultado fue: Análisis de 14 autos de prisión preventiva, y aplicación de encuesta a 12 abogados defensores.

2.1.3. Muestreo. El tipo de muestreo considerado para el estudio fue el muestreo aleatorio simple.

2.2. Variables de estudio

2.2.1. Variable Independiente:

Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad.

2.2.2. Variable dependiente:

Vulneración del derecho a defensa del investigado en la audiencia de Prisión Preventiva.

2.3. Método:

Los métodos que se aplicaron fue:

2.3.1. Método deductivo. Se utilizó para analizar y determinar desde un contexto general (análisis de autos de prisión preventiva) en qué nivel la deficiente sustentación de los subprincipios de la Proporcionalidad vulnera el derecho a defensa de un investigado durante la celebración de una audiencia de prisión preventiva.

2.3.2. Método Sistemático Jurídico. Se utilizó para estudiar una diversidad de instituciones jurídicas relacionadas con los subprincipios de la proporcionalidad y el derecho a defensa en la prisión preventiva. A través de este método se hará

interpretaciones sistemáticas en concordancia con la jurisprudencia de la justicia ordinaria, constitucional y convencional.

2.3.3. Método descriptivo – explicativo. (Marroquín, 2012) Con este método nos permitió recolectar, registro y descripción de los resultados que se obtendrán del instrumento aplicado para determinar los objetivos e indicadores planteados (pág. 6).

2.3.4. Método analítico. Se utilizó para desmembrar cada una de los autos de prisión preventiva, objeto de estudio, y así determinar si se ha sustentado de manera eficiente los subprincipios de la proporcionalidad durante las audiencias de prisión preventiva.

Diseño de investigación

La Investigación es de tipo no experimental Transversal, pues no se han manipulado las variables, sino que se realizó el análisis de los datos obtenidos mediante cuestionarios de respuesta múltiple en un espacio de tiempo (año 2020).

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de Tipo Cuantitativa: Descriptiva y Correlacional.

2.3.5. Descriptiva. (Hernández, 2003) “La investigación descriptiva buscará especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”. (pág. 119)

2.3.6. Correlacional. Pretendemos demostrar la relación que existe entre la sustentación de los sub principios de la proporcionalidad y la vulneración de del derecho a defensa en las audiencias de prisión preventiva.

III. RESULTADOS

3.1.Resultados de los autos de prisión preventiva

En este rubro se desarrolló el análisis de los autos de prisión preventiva emitidos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Bagua; cuya información fue proporcionada por la Oficina de la Jefatura de Administración Distrital de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas mediante MEMORANDO N°000205-2021-OAD-CSJAM-PJ, la misma que fue procesada conforme a la estadística descriptiva, obteniendo resultados que confirman nuestra hipótesis, y que alcanzan el estándar delineados en cada uno de los objetivo planteados en este trabajo investigativo.

Para efectos de interpretar que un dato ha sido marcado o consignado como respondido, en los rubros de análisis de los presupuestos de la prisión preventiva y sobre si se sustentó o no de forma eficaz los subprincipios de la proporcionalidad, se ha pintado de color AZUL; de esta forma habrá una confirmatoria de qué casillero se está interpretando.

TABLA N° 01

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 0004-2020-102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos.	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses.					
Decisión del juez de garantías		Declarar PROCEDENTE el requerimiento de Prisión Preventiva.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En Estricto Sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					

Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad	
TOTAL	PARCIAL

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N°01, después de analizar el presente auto de prisión preventiva relativo al delito de Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, y cuya decisión del juez de garantías fue resolver Procedente; claramente se evidencia que se desarrollaron los tres primeros presupuestos materiales del Prisión preventiva; no obstante, también se generó el debate de los otros dos presupuestos que ordena la Casación 626-2013-Moquegua; sin embargo en lo que refiere nuestra investigación, es decir, el análisis del presupuesto de la Proporcionalidad con su respectivos tres subprincipios, hemos podido evidenciar que la defensa técnica hace un desarrollo tenue de los dos primeros subprincipios, contrariamente con referencia al tercer subprincipio, solo lo describe genéricamente; consecuentemente se puede determinar que existe una vulneración parcial de los subprincipios.

TABLA N° 02

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 0042-2020-53- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Robo agravado.	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar PROCEDENTE el requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 6 meses			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En Estricto Sensu	
SÍ	NO	SI	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N° 02 , después de analizar el presente Auto de prisión preventiva relativo al delito de robo agravado, y cuya decisión del Juez de Investigación Preparatoria fue resolver Procedente; es evidente que se debatieron los tres primeros presupuestos materiales del Prisión preventiva prescritos en el art. 268 del Estatuto procesal penal; no obstante, también se generó el debate de los otros dos presupuestos que ordena la (Casación N° 626-2013-Moquegua), no obstante la defensa técnica no debatió eficazmente el principio de la Proporcionalidad; consecuentemente, consideramos de acuerdo a nuestro análisis que existe una vulneración total de los subprincipios de este cuarto presupuesto material.

TABLA N° 03

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00109-2020-32- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Homicidio simple	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En Estricto Sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N° 03, después de analizar el presente Auto de prisión preventiva relativo al delito contra la libertad del cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio simple, y cuya decisión del Juez de Investigación Preparatoria fue resolver fundado el requerimiento; se puede evidenciar que se desarrollaron eficazmente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; no obstante, también se propició el debate de los otros dos presupuestos que ordena la (Casación N° 626-2013-Moquegua); sin embargo, la defensa privada no debatió el principio de la Proporcionalidad con sus respectivos subprincipios, consecuentemente se ha vulnerado de modo total los tres subprincipios de este cuarto presupuesto material emanada por la jurisprudencia vinculante.

TABLA N° 04

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00192-2020-40- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Violencia contra la autoridad y falsedad genérica.	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar Fundado requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En stricto sensu	
SÍ	NO	SI	NO	SI	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N°04, después de hacer un análisis exhaustivo de la resolución judicial que precede a este texto, relativo al delito de violencia contra la autoridad y falsedad genérica, y cuya decisión del Juez fue resolver Fundado el requerimiento; se puede evidenciar que se desarrollaron eficazmente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; asimismo se propició el debate de los otros dos presupuestos que ordena la (Casación N° 626-2013-Moquegua); sin embargo, la defensa del imputado no debatió eficazmente los tres subtest de la proporcionalidad; en consecuencia, se ha vulnerado totalmente este cuarto presupuesto material que corresponde a la Prisión preventiva.

TABLA N° 05

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00225-2020-0- 0102-SP-PE-01	Cuaderno: N° 01	Delito y artículo que lo regula: Peculado doloso agravado			
Juzgado: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar fundado requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se evidencia en la TABLA N° 05, después de hacer un análisis minucioso del auto de prisión preventiva que antecede a este texto, relacionado al delito de peculado doloso agravado, y cuya decisión del Juez garantías fue resolver fundado el requerimiento; se puede evidenciar que se desarrollaron eficazmente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; asimismo se propició el debate de los otros dos presupuestos que ordena la (Casación N° 626-2013-Moquegua); no obstante la defensa no sustentó eficazmente el presupuesto de la proporcionalidad con sus respectivos subprincipios; en consecuencia, se manifiesta una vulneración total del precitado presupuesto.

TABLA N° 06

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00232-2020-5- 102-JR-PE-01	Cuaderno: N° 01	Delito y artículo que lo regula: Lesiones leves y tenencia ilegal de armas de fuego.			
Juzgado: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se visualiza en la TABLA N° 06, después de hacer un análisis exhaustivo del auto de prisión preventiva que precede a este texto, respecto al delito de lesiones leves/ tenencia ilegal de armas de fuego, y cuya decisión del Juez de Investigación Preparatoria fue resolver infunda el requerimiento; se puede evidenciar que se desarrollaron eficazmente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; asimismo, se propició el debate de los otros dos presupuestos que estipula la (Casación N° 626-2013-Moquegua); sin embargo, la defensa del imputado, sustentó los primeros dos subprincipios de la proporcionalidad, pero no lo hizo de forma eficaz el tercero; en consecuencia, se ha vulnerado parcialmente el presupuesto material de la proporcionalidad a propósito del debate de los cinco presupuestos de la Prisión preventiva.

TABLA N° 07

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00232-2020-15- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Tenencia ilegal de armas de fuego.	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N°07, después de hacer un análisis exhaustivo A la resolución judicial que nos precede que precede a este texto, relativo al delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, y cuya decisión del Juez de Investigación Preparatoria fue resolver fundado el requerimiento; se puede evidenciar que se desarrollaron eficazmente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 del Código procesal penal; asimismo, se propició el debate de los otros dos presupuestos que ordena la (Casación N° 626-2013-Moquegua), sin embargo la defensa del imputado sustentó en su alocución el primer subtest de la proporcionalidad, pero no lo hizo de forma eficaz el segundo ni tercero; en consecuencia, se ha vulnerado parcialmente el presupuesto material de la proporcionalidad a propósito del debate de los cinco presupuestos de la Prisión preventiva.

TABLA N° 08

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00240-2020-80- 102-JR-PE-01		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Tráfico ilícito de drogas.	
Juzgado: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede visualizar en la TABLA N° 08, después de hacer un análisis pormenorizado del auto de prisión preventiva que antecede a este párrafo, relativo al delito de Tráfico Ilícito de drogas, y cuya decisión del Juez de Investigación Preparatoria fue resolver fundado el requerimiento; se puede afirmar que se discutieron exhaustivamente los tres primeros presupuestos materiales de prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; en esa misma línea, se fomentó el debate de los otros dos presupuestos que ordena la (Casación N° 626-2013-Moquegua), haciendo un análisis cuidadoso de la resolución, se puede evidenciar que la defensa técnica sí debatió sobre si la medida era idónea, necesaria y proporcional en estricto sensu; no obstante, fue hecho de forma genérica, generando dudas en su esencia y relación con los graves elementos de convicción y peligro procesal. Es por ello, que concluimos que no se sustentó eficazmente cada subprincipio; en consecuencia, hubo una vulneración total de los tres subprincipios durante el debate del Cuarto presupuesto material de la prisión preventiva.

TABLA N° 09

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00240-2020-28- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Tráfico ilícito de drogas.	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses.					
Decisión del juez de garantías		Declarar procedente el requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 5 meses.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					

TOTAL	PARCIAL
--------------	----------------

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N° 09, después de hacer un estudio cuidadoso al presente auto de prisión preventiva relativo al delito de Tráfico ilícito de drogas, y cuya decisión del Juez de garantías fue resolver Procedente el requerimiento por un plazo menor al que se solicitó; se tiene la certeza que se desarrollaron de manera eficiente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; en ese mismo orden se propició el debate de los otros dos presupuestos que señala la (Casación N° 626-2013-Moquegua). No obstante, la defensa, respecto al cuarto presupuesto material, desarrolla una sustentación eficaz respecto a los dos primeros subprincipios que corresponden a la Proporcionalidad, pero cuando le corresponde debatir el tercer subprincipio, lo hace de manera breve y genérica, trayendo como consecuencia una vulneración parcial respecto a precitado presupuesto material.

TABLA N° 10

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00257-2020-58- 102-JR-PE-01		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Robo agravado	
Juzgado: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar infundado el requerimiento de Prisión Preventiva.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N° 10, luego de hacer un análisis al presente auto de prisión preventiva relativo al delito de Tráfico Ilícito de drogas, y cuya decisión del Juez de garantías fue resolver infundada el requerimiento; se tiene la firme certeza que se desarrollaron de manera eficiente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; así como se hizo se propició el debate de los otros dos presupuestos que señala la (Casación N° 626-2013-Moquegua). No obstante, la defensa técnica no debatió los tres subprincipios que corresponden a la Proporcionalidad de la medida; en consecuencia se vulneró totalmente mencionado presupuesto material.

TABLA N° 11

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00257-2020-28- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Robo agravado	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar fundado el requerimiento de Prisión Preventiva			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SI	NO	SI	NO	SI	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede observar en la TABLA N° 11 , después de hacer un análisis cuidadoso al presente Auto de prisión preventiva relativo al delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, y cuya decisión del Juez del magistrado fue resolver fundada el requerimiento que se solicitó; se tiene la certeza que se desarrollaron de manera eficiente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; en esa misma línea de ideas, se propició el debate de los otros dos presupuestos que señala la (Casación N° 626-2013-Moquegua). No obstante, la defensa técnica no debatió los tres subprincipios que corresponden a la Proporcionalidad, consecuentemente se vulneró totalmente mencionado presupuesto material.

TABLA N° 12

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00360-2020-50- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Feminicidio	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar fundado el requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en estricto Sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede advertir en la TABLA N° 12, después de hacer un análisis global al presente auto de prisión preventiva relativo al delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Femicidio, y cuya decisión del Juez de investigación preparatoria fue resolver fundado el requerimiento por un plazo igual al que se solicitó, se tiene la certeza que se desarrollaron de manera eficiente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestra norma adjetiva penal; asimismo se propició el debate de los otros dos presupuestos que señala la (Casación N° 626-2013-Moquegua). No obstante, la defensa técnica no sustentó de forma eficaz los tres subtest que corresponden a la Proporcionalidad, consecuentemente se manifiesta una vulneración total del cuarto presupuesto material.

TABLA N° 13

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00362-2020-93- 102-JR-PE-01		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Hurto agravado	
Juzgado: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar infundado el requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación

Como se puede notar en la TABLA N° 13, luego de hacer un análisis responsable a la presente resolución judicial relativo al delito de hurto agravado y banda criminal, y cuya decisión del Juez de investigación preparatoria fue resolver infundado el requerimiento por un plazo igual

al que se solicitó, se evidencia que se desarrollaron de manera eficaz los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestro Estatuto procesal penal; asimismo se propició el debate de los otros dos presupuestos que señala la (Casación N° 626-2013-Moquegua). Sin embargo, la defensa no desarrolló de manera eficaz el triple examen que corresponden a la Proporcionalidad; en consecuencia, se evidencia una vulneración total del cuarto presupuesto material.

TABLA N° 14

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente: 00362-2020-33- 102-JR-PE-02		Cuaderno: N° 01		Delito y artículo que lo regula: Banda criminal	
Juzgado: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.					
Requerimiento fiscal: Ministerio Público solicita 9 meses					
Decisión del juez de garantías		Declarar infundado el requerimiento de Prisión Preventiva.			
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva.					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad en stricto sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

Análisis e interpretación.

Como se puede verificar en la TABLA N° 14 , después de hacer un análisis multifacético al presente auto de prisión preventiva relativo al delito de banda criminal, y cuyo fallo del operador de justicia fue resolver infundado el requerimiento que se solicitó, se tiene la certeza y confianza que se desarrollaron de manera prudente los tres primeros presupuestos materiales de Prisión preventiva prescritos en el art. 268 de nuestro estatuto procesal penal; asimismo se propició el debate de los otros dos presupuestos que señala la (Casación N° 626-2013-Moquegua). Sin embargo, la defensa no desarrolló de manera eficaz los tres

subprincipios que corresponden a la Proporcionalidad; en consecuencia, se evidencia una vulneración total del cuarto presupuesto material.

Resumiendo, los datos obtenidos durante el análisis de los expedientes judiciales, tenemos lo siguiente:

TABLA N° 15

Datos generales sobre resoluciones analizadas, número, porcentaje y tipo de vulneración de los subprincipios de la proporcionalidad.

Número de Expedientes	<i>Sustentación de los Subprincipios de la proporcionalidad por parte de la defensa técnica de un investigado en las audiencias de prisión preventiva 2020</i>			Número de subprincipios vulnerados	Vulneración del subprincipio	Porcentaje de la vulneración por resolución
	<i>Idoneidad</i>	<i>Necesidad</i>	<i>Proporcionalidad en stricto sensu</i>			
00004-2020 - 102-JR-PE-02	Sí	Sí	No	1	Parcial	33%
0042-2020-53-102-JR-PE-02	No	No	No	3	Total	100%
0109-2020-32-102-JR-PE-02	No	No	No	3	Total	100%
0192-2020-40-102-JR-PE-02	No	No	No	3	Total	100%
0225-2020-0-102-SP-PE-02	No	No	No	3	Total	100%
0232-2020-5-102-JR-PE-01	Sí	Sí	No	1	Parcial	33%
0232-2020-15-102-JR-PE-02	Sí	No	No	2	Parcial	66%
0240-2020-80-102-JR-PE-01	No	No	No	3	Total	100%
0240-2020-28-102-JR-PE-02	Sí	Sí	No	1	Parcial	33%
0257-2020-58-102-JR-PE-01	No	No	No	3	Total	100%
0257-2020-58-102-JR-PE-02	No	No	No	3	Total	100%
0360-2020-50-102-JR-PE-02	No	No	No	3	Total	100%
0362-2020-93-102-JR-PE-01	No	No	No	3	Total	100%
0362-2020-33-102-JR-PE-02	No	No	No	3	Total	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

Haciendo un análisis pormenorizado de cada una de las resoluciones judiciales-total de la muestra-, se puede advertir que en tres (3) de ellas hubo una vulneración del 33% del triple juicio que se le hace al principio de proporcionalidad, priorizando esta falencia, estrictamente en los subtest de la proporcionalidad en stricto sensu. Otro aspecto que se evidencia es que en una (1) resolución analizada se vulnera el 66% del juicio triple de la proporcionalidad, en específico nos referimos a la necesidad y proporcionalidad es stricto sensu. Y por último, en

diez (10) resoluciones del total de la muestra se evidencia una vulneración total de los tres componentes del cuarto presupuesto de la prisión preventiva.

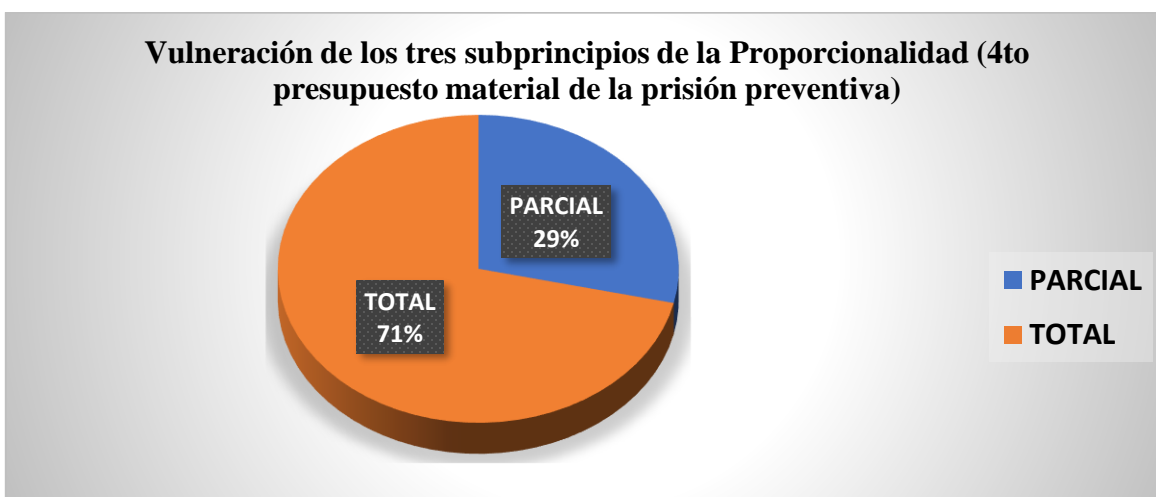
TABLA N° 16

Vulneración de los tres subprincipios de la proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva 2020

Vulneración de los tres subprincipios	Número de resoluciones analizadas	Porcentaje de resoluciones analizadas
Parcial	4	29%
Total	10	71%
Total de resoluciones analizadas 14		100%

Fuente: Tabla N° 15.

Gráfico N° 01



Fuente: El investigador.
Análisis e interpretación.

Como se puede apreciar en la Tabla N° 16, en concordancia con el gráfico N° 01 que nos precede, del total de las 14 resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria, en 4 de ellas, que representan el 29 % del total, se evidencia una vulneración parcial respecto del desarrollo eficaz de los subprincipios de proporcionalidad que se deben debatir, es decir, ya sea porque se vulneró uno o dos de los tres subprincipios; por otro lado,

en 10 resoluciones, que representan el 71% de la muestra se manifiesta una vulneración total de los subprincipios de la proporcionalidad, es decir, en la mayoría de los casos, o solo se leyeron los rótulos de estos mini presupuestos o no se hizo mención a los mismos.

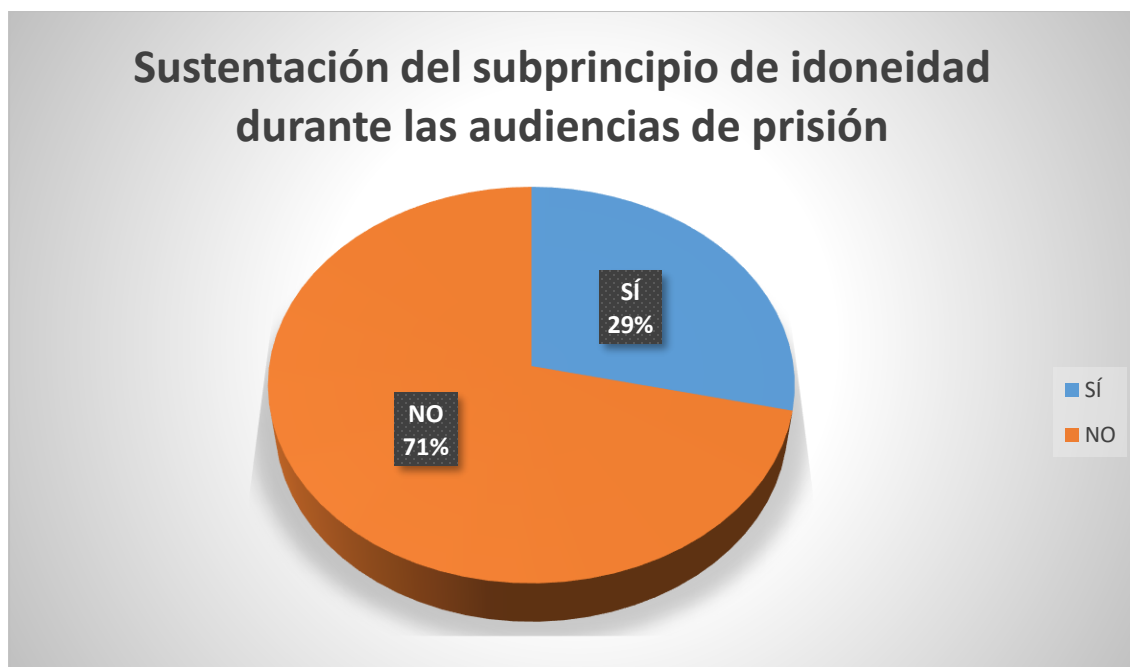
TABLA 17

Sustentación del subprincipio de idoneidad durante las audiencias de prisión preventiva 2020

Sustentación eficiente del Subprincipio de idoneidad	Numero de Resoluciones Analizadas	Porcentaje de Resoluciones analizadas	Conclusión Del Subprincipio
SÍ	4	29%	Vulneración parcial del subprincipio de idoneidad.
NO	10	71%	
TOTAL	14	100%	

Fuente: Tabla N° 15

Gráfica N° 02



Observando la Tabla N°17, en consonancia con la gráfica N° 02 que nos precede, haciendo una interpretación en línea vertical, se evidencia que de las 14 resoluciones que fueron analizadas, en 4 de ellas, que representan el 29 %, si se sustentó de modo eficaz este primer subprincipio; sin embargo en las otras 10, que representan el 71% no se hizo, por lo tanto se concluye que existe una vulneración parcial del primer subprincipio de la proporcionalidad, que es la Idoneidad.

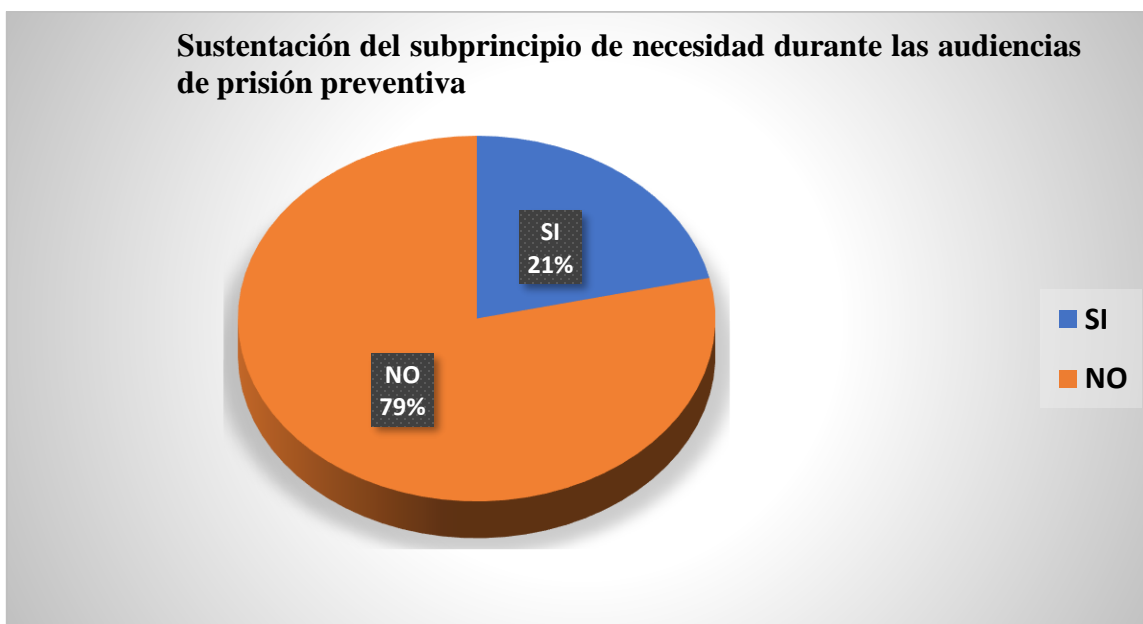
TABLA 18

Sustentación del subprincipio de necesidad durante las audiencias de prisión preventiva
2020

Sustentación eficiente del Subprincipio de Necesidad	Numero de Resoluciones Analizadas	Porcentaje de Resoluciones analizadas	Conclusión del Subprincipio
SÍ	3	21%	Vulneración parcial del subprincipio de idoneidad.
NO	11	79%	
TOTAL	14	100%	

Fuente: Tabla N° 15.

Gráfica N° 03



Análisis e interpretación

Después de observar la Tabla N° 18, en correlación con lo traducido en la gráfica N° 03; esto, en virtud del análisis, en línea vertical, que se le hizo al total de la muestra; se evidencia que de las 14 resoluciones que fueron analizadas, en 3 de ellas, que representan el 21%, si se sustentó de modo eficaz este segundo subprincipio; sin embargo en las otras 11, que representan el 79% no se hizo, por lo tanto se concluye que existe una vulneración parcial del segundo subprincipio, que es la necesidad.

TABLA 19

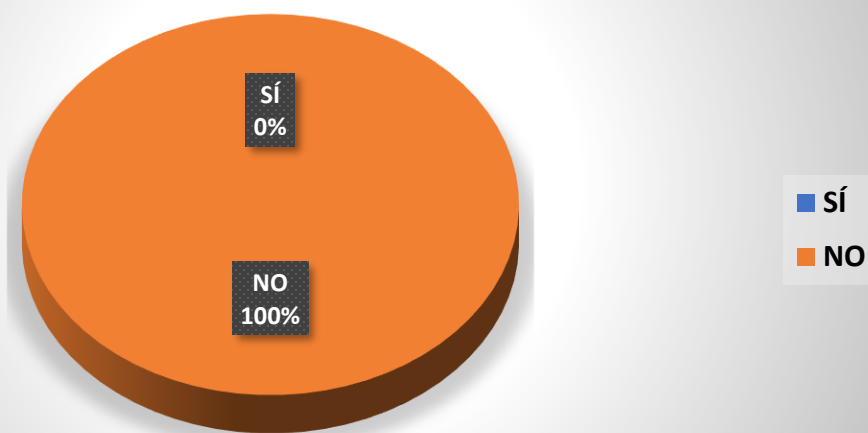
Sustentación del subprincipio de proporcionalidad en stricto sensu, durante las audiencias de prisión preventiva 2020

Sustentación eficiente del Subprincipio de proporcionalidad en stricto sensu	Numero de Resoluciones Analizadas	Porcentaje de Resoluciones analizadas	Conclusión del Subprincipio
SÍ	0	0%	Vulneración total del subprincipio de Proporcionalidad en estricto sensu.
NO	14	100%	
TOTAL	14	100%	

Fuente: Tabla N° 15.

Grafica N° 04

Sustentación del subprincipio de proporcionalidad en estricto sensu, durante las audiencias de prisión preventiva 2020



Observando la tabla N° 19, correlacionada con la gráfica N° 04 que nos antecede, cuya información se analizó en forma vertical, se evidencia que de las 14 resoluciones que fueron analizadas, en ninguna de ellas se observa una sustentación eficaz sobre este último subprincipio; en consecuencia, diremos que se ha vulnerado al 100 % este aspecto tan importante durante el debate que se desarrolla en una audiencia de prisión preventiva.

3.2. Resultados de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes de la provincia de Bagua.

La información que se recogió fue a través de la técnica-Encuesta, cuyo instrumento adecuado para este fin, fue un Cuestionario de respuesta cerrada y múltiple. Ésta, además, fue aplicada a 12 abogados litigantes de la provincia de Bagua-Amazonas, con el móvil de obtener información relevante sobre su nivel de conocimiento y preparación respecto a los Subprincipios de la Proporcionalidad (Cuarto presupuesto material de la Prisión preventiva de acuerdo a la (Casación N° 626-2013-Moquegua); todo ello en cumplimiento de nuestro segundo objetivo específico propuesto en la investigación, además de fortalecer la confirmación de nuestra hipótesis respecto a que existe una deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y que ésta afecta el derecho a la defensa de un investigado

durante la celebración de las audiencias de prisión preventiva. Obteniendo, finalmente, los siguientes resultados.

NOTA. Antes de seguir con la lectura e interpretación de las siguientes tablas y gráficos, es importante señalar que el orden de las Tablas que se vienen es secuencial no alterando el orden ni la esencia de las preguntas del cuestionario que se aplicó a los abogados litigantes.

TABLA N° 20

Conocimiento del abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

1. Los subprincipios de la Proporcionalidad son: La idoneidad, la racionalidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Frente a esta afirmación Ud.:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	8	66.6	66.66
b. No está de acuerdo	4	33.3	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

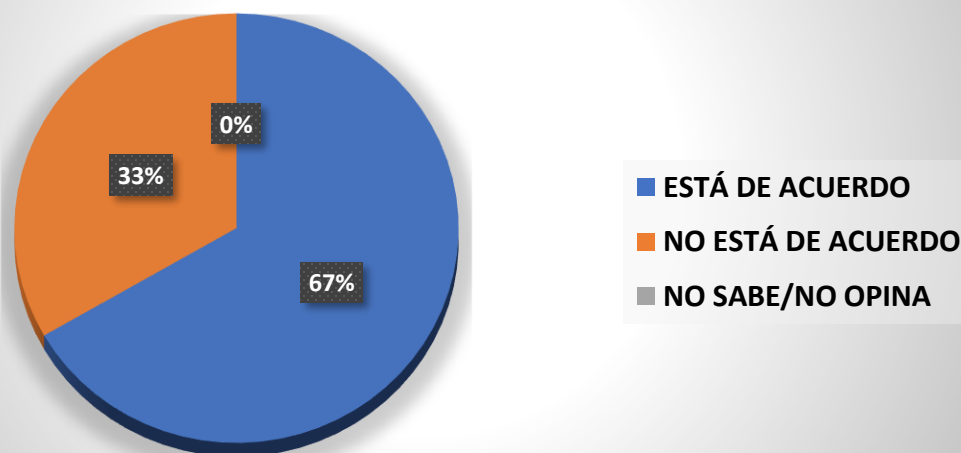
Elaboración: El investigador

En la Tabla N° 20, se observa que del cuestionario aplicado a los abogados litigantes de la provincia de Bagua donde se afirma que los subprincipios de la Proporcionalidad son: La idoneidad, la racionalidad y la proporcionalidad en sentido estricto; el 66.6 dijo estar de acuerdo y un 33.3% opinó lo contrario.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 05

1. Los subprincipios de la Proporcionalidad son: La idoneidad, la racionalidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Frente a esta afirmación Ud.:



Análisis e interpretación

Es de precisar que en el mencionado cuestionario, reflejado en la tabla y diagrama circular, se ha planteado una pregunta de respuestas cerradas (Está de Acuerdo-No está de acuerdo-No sabe/No opina). De las respuestas obtenidas se interpreta que el 66.66% de los abogados que respondieron estar de acuerdo con la afirmación planteada lo hicieron de manera errada, puesto que es sabido, de acuerdo a doctrina unánime y jurisprudencia ordinaria y constitucional, los subprincipios de la Proporcionalidad son: La idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad.

TABLA N° 21

Conocimiento del abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

2. Es conocido también con el nombre de adecuación o juicio de aptitud. De acuerdo a este subprincipio, toda intervención de los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Estos criterios pertenecen al sub principio de necesidad. Frente a estos criterios, usted:			
OPCIONES	Fi	fi%	% Acumulado

a. Está de acuerdo	11	91.66	91.66
b. No está de acuerdo	1	8.33	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

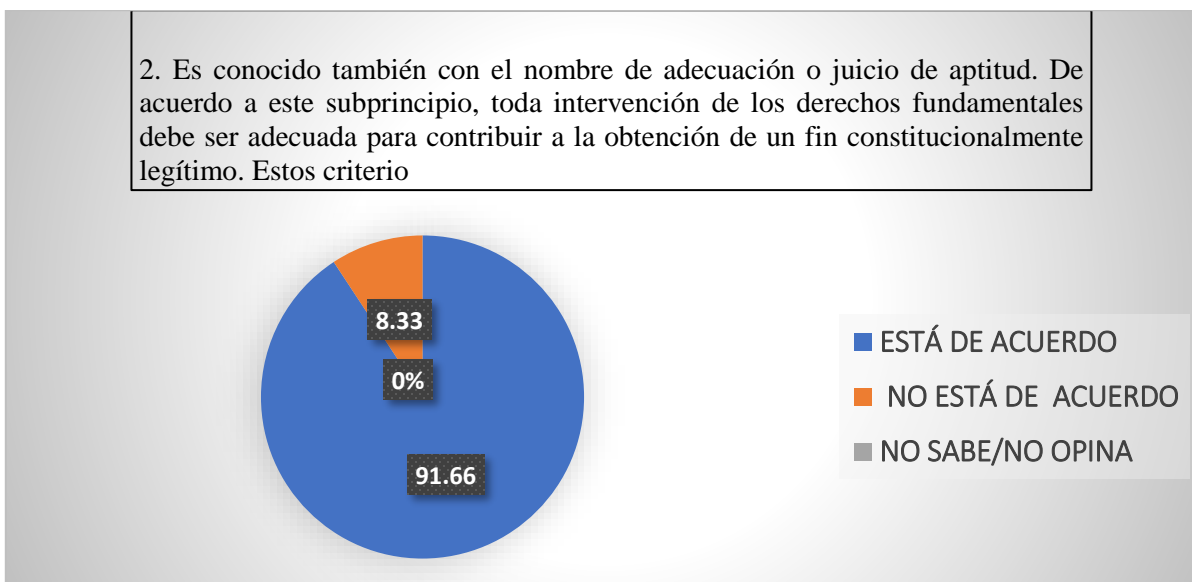
Fuente: Instrumento-Cuestionario

Elaboración: El investigador

En la Tabla N° 21, se observa que del cuestionario aplicado, un 91.66% de los abogados consultados indicó estar de acuerdo con la afirmación que se plantea respecto que: “es conocido también con el nombre de adecuación o juicio de aptitud. De acuerdo a este subprincipio, toda intervención de los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; y que estos criterios pertenecen al sub principio de necesidad”, y un 8.33% opinó lo contrario.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 06



Análisis e interpretación

Tomando en cuenta el mencionado cuestionario, reflejado en la Tabla y diagrama circular, se ha planteado la segunda pregunta con opciones de respuestas cerradas (Está de Acuerdo-No está de acuerdo-No sabe/No opina). De las respuestas obtenidas se interpreta que el 91.66 % de los abogados que respondieron estar de acuerdo con la afirmación planteada lo hicieron

de modo equivocado, puesto que es sabido, de acuerdo a doctrina unánime y jurisprudencia ordinaria y constitucional que el criterio planteado respecto a que es conocido también con el nombre de “adecuación o juicio de aptitud”, además que de acuerdo a este subprincipio, toda intervención de los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Estos criterios pertenecen al subprincipio de idoneidad, y no de necesidad como respondieron ese alto porcentaje de abogados. No obstante, un porcentaje mucho menor, como es el 8.33% al contestar no estar de acuerdo con la afirmación planteada si respondió correctamente lo que da entender que si conocen sobre el desglosamiento lógico del subprincipio de idoneidad.

TABLA N° 22

Conocimiento abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

3. El subprincipio de idoneidad impone exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales: primero, que tengan un fin legalmente legítimo y, en segundo lugar, que sea idónea para favorecer su obtención. Según estos preceptos afirmados, Ud.:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	9	75.00	75.00
b. No está de acuerdo	3	25.00	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

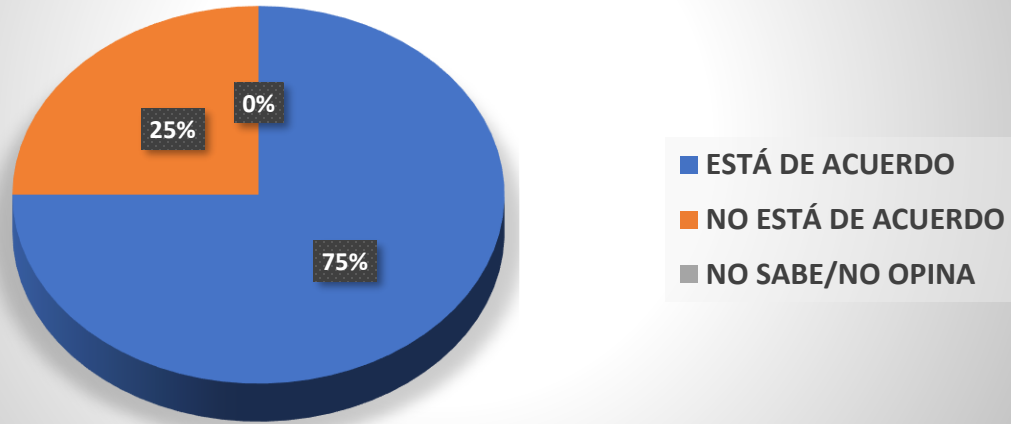
Elaboración: El investigador

En la Taba N° 22, se observa que del cuestionario aplicado, un 75.00% de los abogados consultados indicó estar de acuerdo con la afirmación que se plantea respecto que el subprincipio de idoneidad impone exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales: primero, que tengan un fin legalmente legítimo y, en segundo lugar, que sea idónea para favorecer su obtención; y un 8.33% **opinó lo contrario.**

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 07

3. El subprincipio de idoneidad impone exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales: primero, que tengan un fin legalmente legítimo y, en segundo lugar, que sea idónea para favorecer su obtención. Según estos preceptos afirmados,



Análisis e interpretación

Respecto a la pregunta N° 03 que se observa en el gráfico, un 75.00 % de los abogados que respondieron estar de acuerdo con la afirmación planteada respecto que el subprincipio de idoneidad impone exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales como que tengan un fin legalmente legítimo y que sea idónea para favorecer su obtención. Según estos preceptos afirmados, consideramos que de acuerdo a ese porcentaje mayoritariamente respondieron de manera errada, puesto que un aspecto importante para determinar que una medida sea idónea es importante que entre una de las exigencias que se requiere para desarrollar el juicio de idoneidad es que se tenga un fin constitucionalmente legítimo, y no legal como se planteó en el cuestionario, consecuentemente según los resultados solo un 25% de los profesionales a los que se le aplicó el instrumento contestaron correctamente al indicar que no están de acuerdo con mencionado planteamiento.

TABLA N° 23

Conocimiento del abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

4. La medida adoptada por una intervención en un derecho fundamental es idónea cuando contribuye de algún modo a la obtención del fin. Frente a este criterio, Ud. esta:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	6	50.00	50.00
b. No está de acuerdo	6	50.00	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

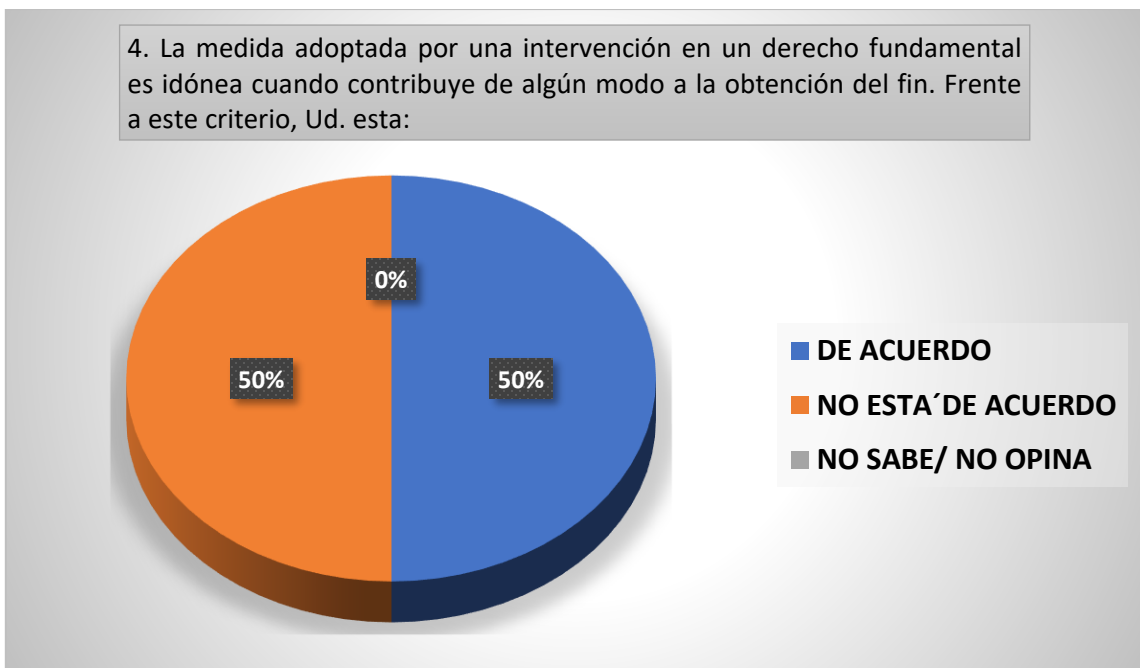
Fuente: Instrumento-Cuestionario

Elaboración: El investigador

En la Tabla N° 23, se observa que del cuestionario objetivo aplicado respecto a que la medida adoptada por una intervención en un derecho fundamental es idónea cuando contribuye de algún modo a la obtención del fin, un 50% refirió estar de acuerdo y un 50.00% refirió lo contrario.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 08



Análisis e interpretación

Como se puede percibir de las repuestas objetivas de la pregunta N° 04 del Cuestionario, se puede observar que un 50% de los profesionales respondieron estar de acuerdo con la

afirmación relacionada con que la medida adoptada por una intervención en un derecho fundamental es idónea cuando contribuye de algún modo a la obtención del fin, situación que los califica como precisos y conocedores del juicio de idoneidad; sin embargo un 50% de ellos, al responder que no están de acuerdo muestra un error en su respuesta , puesto que efectivamente, como se precisa en la afirmación planteada que para que se obtenga un fin es imprescindible que la intervención de un derecho debe ser idóneo.

TABLA N° 24

Conocimiento del abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad

5. Implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos; este concepto pertenece al subprincipio de idoneidad. Frente a esta idea, Ud.:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	5	41.66	41.66
b. No está de acuerdo	7	58.33	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

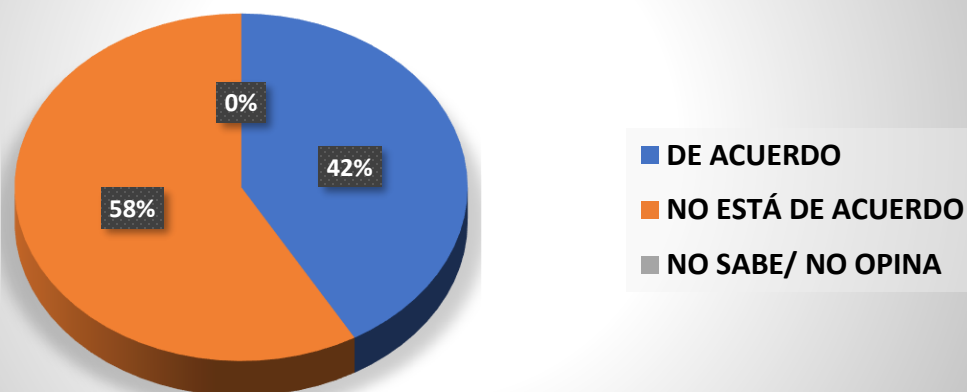
Elaboración: El investigador

En la Tabla N° 24, se observa que del planteamiento hecho respecto a que, implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos y que este concepto pertenece al subprincipio de idoneidad, un 41.66% refirió estar de acuerdo y un 58.33.00% refirió no estarlo.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 09

5. Implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos; este concepto pertenece al subprincipio de idoneidad. Frente a esta idea, Ud.:



Análisis e interpretación

Del gráfico presentado, se puede observar que respecto a la afirmación que se hace sobre que “implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos , y que este concepto pertenece al subprincipio de idoneidad”, un 41.66% de los profesionales que respondieron refirieron que sí están de acuerdo, esto significa que están errados, puesto que esa definición de acuerdo al triple juicio que se hace al principio de proporcionalidad, corresponde al subprincipio de necesidad, al establecerse claramente que este último implica una comparación o un examen minucioso entre la medida que se adopta y otros medios que sea menos lesivos, y que, finalmente cumplan con el mismo fin constitucional. Por otro lado, se puede evidenciar que un 51.66% contestaron no estar de acuerdo con lo planteado, hecho que nos hace suponer que tienen muy claro las definiciones respecto a los subprincipios evaluados.

TABLA N° 25

Conocimiento abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

6. Para aplicar correctamente el sub principio de idoneidad, resulta imprescindible
a)efectuar a la elección de medios alternativos, b) el examen de su idoneidad equivalente

o mayor de los medios alternativos, y c), la determinación del medio más benigno con el derecho fundamental efectuado; frente a esta afirmación Ud.:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	11	91.66	91.66
b. No está de acuerdo	1	8.33	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

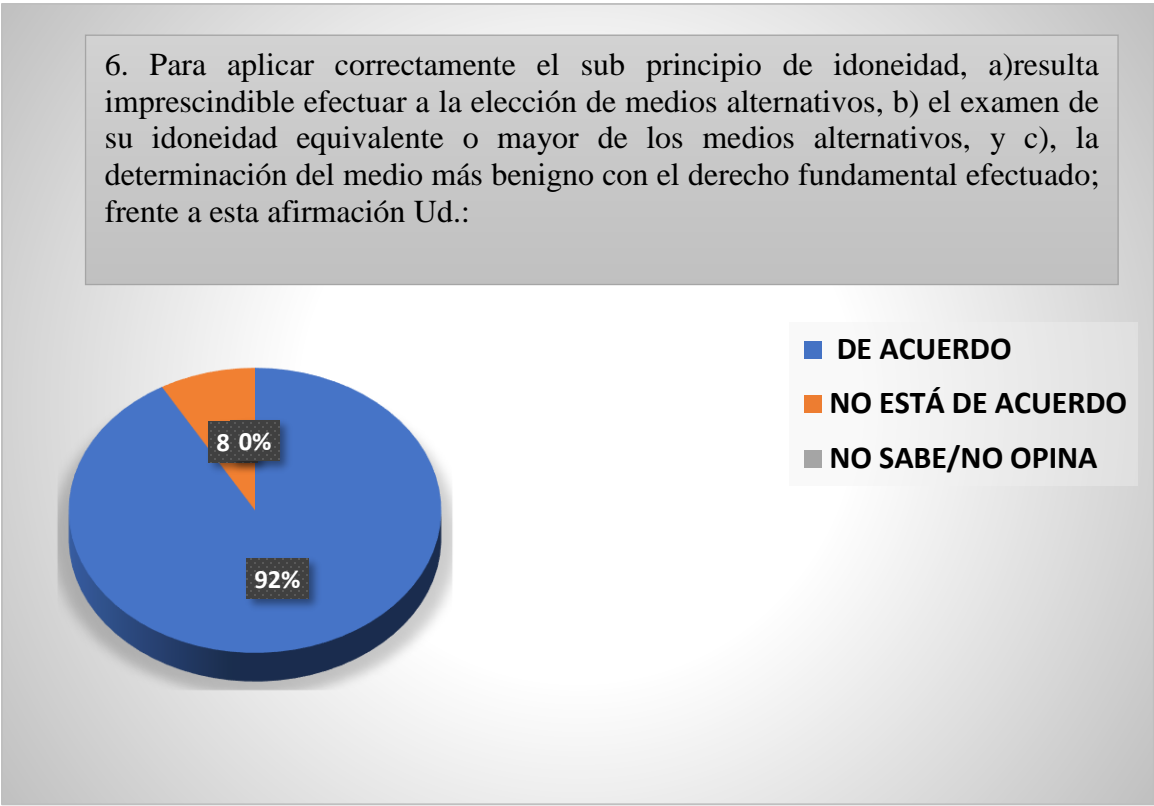
Fuente: Instrumento-Cuestionario

Elaboración: El investigador

En la Tabla N° 25, se observa que del planteamiento hecho respecto a que, para aplicar correctamente el sub principio de idoneidad, resulta imprescindible efectuar a la elección de medios alternativos, b) el examen de su idoneidad equivalente o mayor de los medios alternativos, y c), la determinación del medio más benigno con el derecho fundamental efectuado, un 91.66% refirió estar de acuerdo y un 8.33.00% refirió no estarlo.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 10



Análisis e interpretación

De las gráficas, respecto a la pregunta N° 06 del cuestionario aplicado donde se afirma que para aplicar correctamente el subprincipio de idoneidad, resulta imprescindible efectuar a la elección de medios alternativos, b) el examen de su idoneidad equivalente o mayor de los medios alternativos, y c), la determinación del medio más benigno con el derecho fundamental efectuado; un 91.66% de los profesionales del Derecho contestaron estar de acuerdo con precitada afirmación, situación que los coloca en una posición errada, puesto que ese desmembramiento que se plantea en la pregunta pertenece al juicio de necesidad y no al de idoneidad; no obstante solo un 8.33% contestó no estar de acuerdo, situación que confirma conocimiento respecto a los mini juicios del principio macro, que corresponde a la proporcionalidad.

TABLA N° 26

Conocimiento abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

7. Implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir dos exigencias: En primer lugar, si reviste por lo menos el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última; y, en segundo lugar, si afecta negativamente al derecho fundamental en un grado menor. Si existe algún medio alternativo que cumpla con estas dos exigencias, la medida adoptada debe ser declarada inconstitucional. Toda esta información pertenece al sub principio de Necesidad. Frente a este criterio, Ud.:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	8	66.66	66.66
b. No está de acuerdo	4	33.33	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

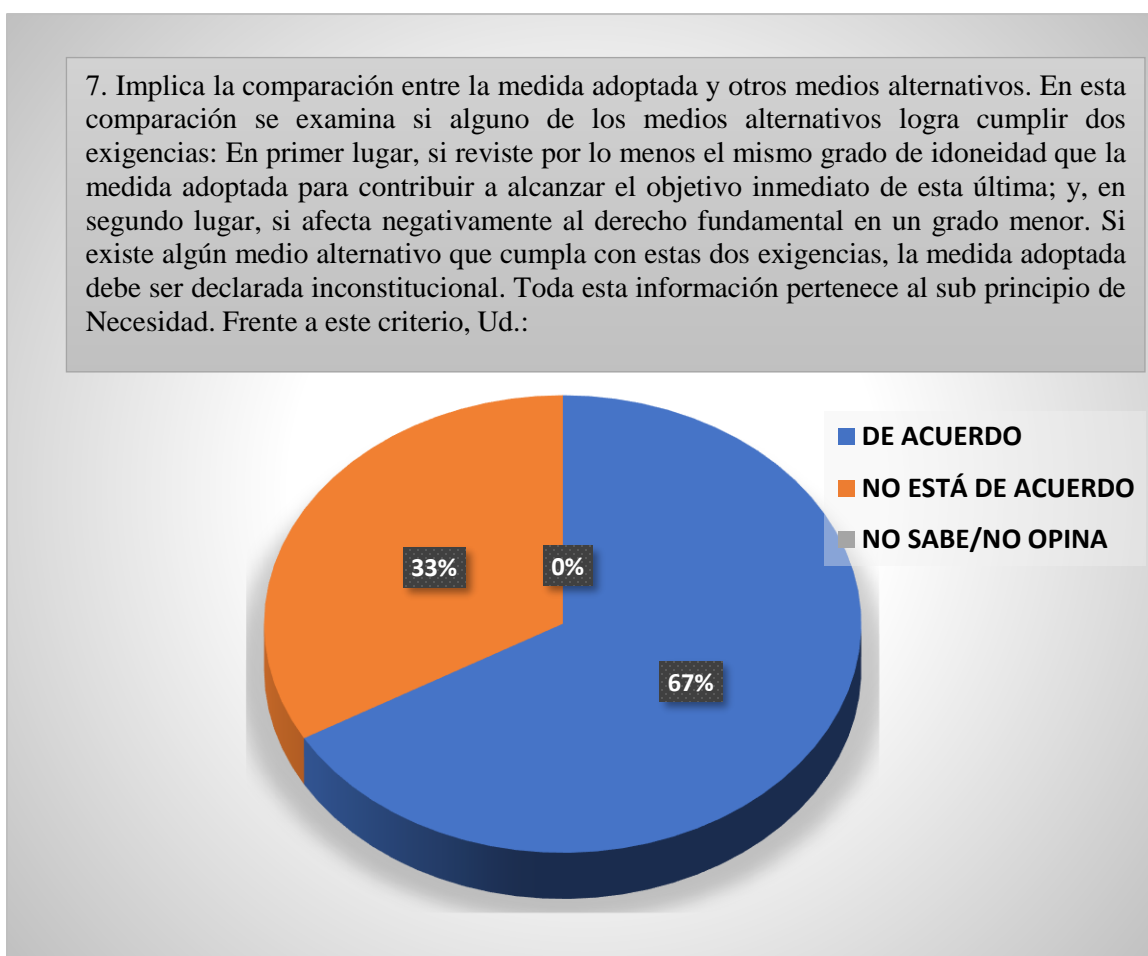
Elaboración: El investigador

En la Tabla N° 26, se evidencia que del planteamiento hecho respecto a que, implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir dos exigencias: En primer lugar,

si reviste por lo menos el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última; y, en segundo lugar, si afecta negativamente al derecho fundamental en un grado menor. Si existe algún medio alternativo que cumpla con estas dos exigencias, la medida adoptada debe ser declarada inconstitucional; y que toda esta información pertenece al subprincipio de Necesidad, un 66.66% refirió estar de acuerdo y un 33.33.00% lo contrario.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 11



Análisis e interpretación

Del gráfico se desprende que respecto la situación presentada en la pregunta N° 07 respecto a que, “implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir dos exigencias:

En primer lugar, si reviste por lo menos el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última; y, en segundo lugar, si afecta negativamente al derecho fundamental en un grado menor. Si existe algún medio alternativo que cumpla con estas dos exigencias, la medida adoptada debe ser declarada inconstitucional, y que toda esta información pertenece al sub principio de Necesidad”; un 66.66% está de acuerdo, que dicho sea de paso está en lo correcto, y un 33.33% no lo está, que los pondría en una situación de error frente a lo planteado.

TABLA N° 27

Conocimiento abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

8. Implica el análisis de los siguientes elementos: i) la determinación de la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la realización del fin; ii) la comparación de las magnitudes de tales objetos normativos, a fin determinar si la importancia de la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental; iii) la construcción de una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin perseguido, con base en la comparación realizada. Al hacer un análisis de lo vertido, estos elementos, en absoluto, no son aplicables a la Proporcionalidad en sentido estricto. Frente a eso, usted está:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	7	75.00	75.00
b. No está de acuerdo	5	25.00	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

Elaboración: El investigador

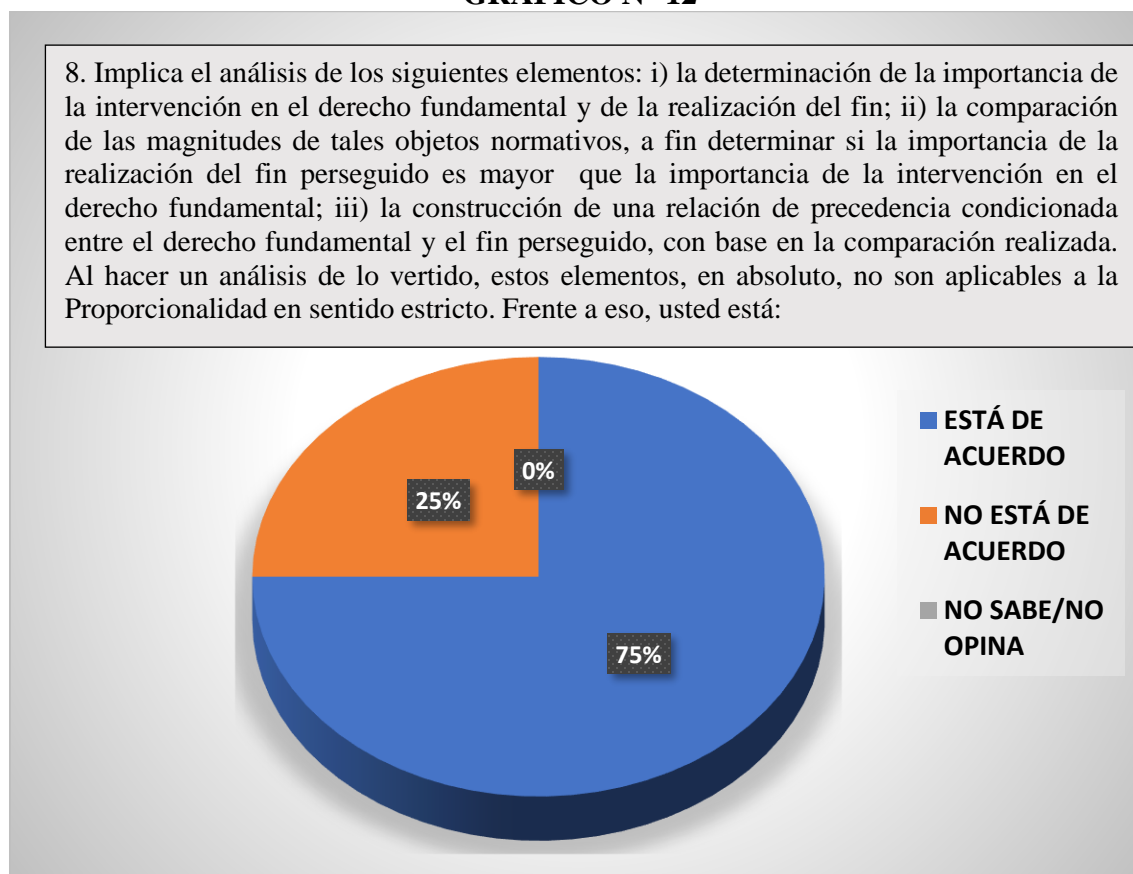
En la Tabla N° 27 se puede apreciar que respecto a un grupo de elementos desglosados como:

i) la determinación de la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la realización del fin; ii) la comparación de las magnitudes de tales objetos normativos, a fin determinar si la importancia de la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental; iii) la construcción de una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin perseguido, con base en la comparación realizada; y cuyo análisis de lo vertido, en absoluto, se afirma que no son aplicables a la Proporcionalidad en sentido estricto, un 75% de la muestra que conforman los

profesionales del Derecho indicaron que sí están de acuerdo que esas ideas, y un 25% opinó en forma contraria.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 12



Análisis e interpretación

En lo que corresponde a la pregunta N° 08 respecto a un planteamiento de elementos desglosados en específico como son: i) la determinación de la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la realización del fin; ii) la comparación de las magnitudes de tales objetos normativos, a fin determinar si la importancia de la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental; iii) la construcción de una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin perseguido, con base en la comparación realizada; y cuyo análisis de lo vertido, en

absoluto, se afirma que no son aplicables a la Proporcionalidad en sentido estricto, un 75% de las personas que fueron evaluadas respondieron que si están de acuerdo, situación que se evidencia que están en error, puesto que cada uno de estos elementos con firmeza si son aplicables al subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto; sin embargo, y un 25% opinó en forma contraria, hecho que significa que sí contestó correctamente por las razones precitadas.

TABLA N° 28

Conocimiento del abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad.

9. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. Según este subprincipio la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido con tal intervención. Frente a esta disertación, usted:			
OPCIONES	fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	9	75.00	75.00
b. No está de acuerdo	3	25.00	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

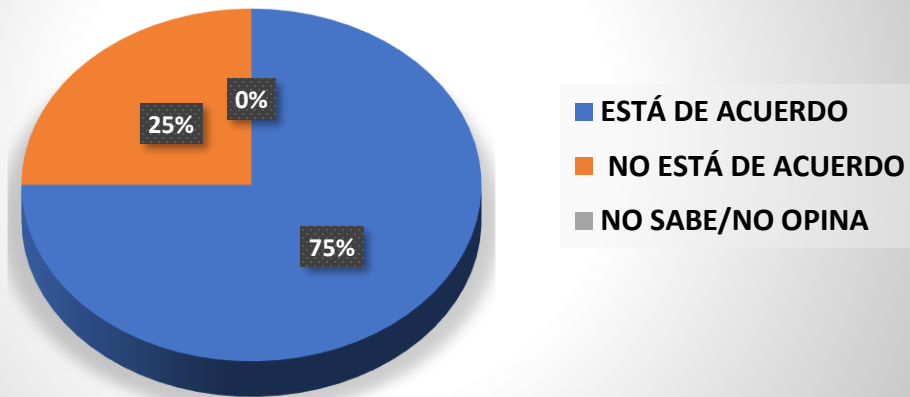
Elaboración: El investigador

Con respecto a la Tabla N° 28 donde se menciona que según el subprincipio de la proporcionalidad la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido, se puede observar que un 75% respondieron que están de acuerdo con precitada disertación, y un 25% opinaron lo contrario.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRÁFICO N° 13

9. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. Según este subprincipio la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido con tal intervención. Frente a esta disertación, usted:



Análisis e interpretación

De las respuestas recogidas en la pregunta N° 09 de este cuestionario respecto al subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, y donde se menciona que la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido con tal intervención; un 75% de los encuestados refieren que están de acuerdo con tal afirmación lo cual es correcto, sin embargo un 25% indican lo contrario, lo cual están en lo incorrecto; y es efectivamente, para que se desarrolle el subprincipio de la proporcionalidad la importancia de la intervención de un derecho debe estar justificada por el valor de la realización del fin que se persigue.

Tabla N° 29

Conocimiento del abogado litigante de la provincia de Bagua sobre los subprincipios de la proporcionalidad

10. En el considerando vigésimo cuarto de la Cas. 626-2013-Moquegua, menciona cinco momentos para el debate de una medida de coerción personal. Es a partir de esta jurisprudencia donde se enmarca por primera vez que durante una audiencia de medida de coerción personal, como la prisión preventiva se debe discutir no solo tres presupuestos materiales del 268 del NCPP, sino también dos más: la quinta de estas

y respetando el orden del debate es la Proporcionalidad de la medida. Frente a esta información, usted:			
OPCIONES	Fi	fi%	% Acumulado
a. Está de acuerdo	9	75.00	75.00
b. No está de acuerdo	3	25.00	100.00
c. No sabe/no opina	0	00	100.00
Total	12	100.00	

Fuente: Instrumento-Cuestionario

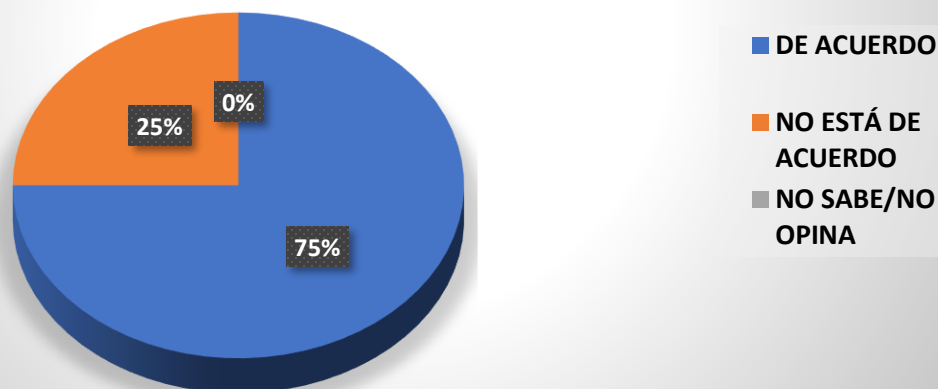
Elaboración: El investigador

Respecto a la tabla número 10 podemos observar que respecto al orden de debate respecto a los presupuesto materiales de la prisión preventiva, ya la pregunta que se formula sobre que la proporcionalidad de media está en el orden quinto del debate, tal como lo señala el F.J N° 24 de la cas 626-2013-Moquegua, un 75% mencionaron que está de acuerdo con esta afirmación, y un 25 refirieron lo contrario.

A continuación, presento los datos puestos a evaluación en un gráfico circular-torta de paig.

GRAFICO N° 14

10. En el considerando vigésimo cuarto de la Cas. 626-2013-Moquegua, menciona cinco momentos para el debate de una medida de coerción personal. Es a partir de esta jurisprudencia donde se enmarca por primera vez que durante una audiencia de medida de coerción personal, como la prisión preventiva se debe discutir no solo tres presupuestos materiales del 268 del NCPP, sino también dos más: la quinta de estas y respetando el orden del debate es la Proporcionalidad de la medida. Frente a esta información, usted:



Análisis e interpretación

Conforme a los gráficos podemos observar que respecto a la afirmación siguiente: “el considerando vigésimo cuarto de la Cas. 626-2013-Moquegua, menciona cinco momentos para el debate de una medida de coerción personal. Es a partir de esta jurisprudencia donde se enmarca por primera vez que durante una audiencia de medida de coerción personal, como la prisión preventiva se debe discutir no solo tres presupuestos materiales del 268 del NCPP, sino también dos más: la quinta de estas y respetando el orden del debate es la Proporcionalidad de la medida”, un 75% de los encuestados refieren que si están de acuerdo, que evidentemente de acuerdo a la jurisprudencia vinculante nacional, sus respuestas son incorrectas, y un 25% considera lo contrario, que en orden de ideas están en lo correcto, puesto que en efecto la proporcionalidad no se debate en el orden quinto, sino en el cuarto.

Tabla N° 30

Cuadro resumen de los ítems aplicados a los abogados litigantes de la provincia de Bagua-2020.

Para proteger la identidad del profesional encuestado se le atribuirían un (x). Veamos.

N° de Ítems	Abogados	Preguntas/ítems										Puntaje %
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
		Alternativas correctas de cada ítem planteado										
		B	B	B	A	B	B	A	B	A	B	
1	X	A	B	A	B	A	A	A	A	A	A	30%
2	X	B	A	A	A	B	B	A	A	A	B	70%
3	X	A	A	A	A	A	A	B	A	A	A	20%
4	X	A	A	B	A	B	A	A	B	A	A	60%
5	X	B	A	A	A	B	A	B	B	A	A	50%
6	X	A	A	A	B	B	A	A	A	A	A	30%
7	X	A	A	A	B	A	A	A	B	B	A	20%
8	X	A	A	B	B	A	A	A	A	B	A	20%
9	X	A	A	A	A	A	A	A	A	B	B	30%
10	X	B	A	A	B	B	A	A	A	A	B	50%
11	X	A	A	B	A	B	A	B	A	A	A	40%
12	X	B	A	A	B	B	A	B	A	A	A	30%
TOTAL		33,33 %	8,33 %	25,00 %	50,0 %	58,33 %	8,33 %	66,66 %	25,00 %	75,0 %	25,00 %	37,50%

Fuente: Instrumento-Cuestionario

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación

Del cuadro resumen de los ítems aplicados a los abogados litigantes de la provincia de Bagua-2020, se puede observar, haciendo un análisis vertical de los mismos, que en el ítem 1 la muestra acertó en sus respuestas al 33.3%; en el ítem 2 se acertó al 8,3%; en el ítem 3 se acertó al 25%; en el ítem 4 se acertó al 50%; en la pregunta 5 se acertó al 58.3%; en la pregunta 6 se acertó al 8.3%; en el ítem 7 se acertó al 66.6%; en el ítem 8 se acertó al 25%; en la pregunta 9 se acertó al 75%; y, finalmente, en la pregunta 10 se acertó al 25%. Ahora si se calcula la efectividad que se tuvo respecto a todos los resultados por pregunta se obtiene como resultado un promedio del 37.5% de efectividad.

Por otro lado, haciendo un análisis horizontal de los resultados obtenidos de cada abogado, se tiene que, tal como se observa en el cuadro, el abogado encuestado en el orden 1, contestó correctamente solo 3 preguntas que representa un acierto del 30%; el abogado encuestado en el orden 2, contestó correctamente 7 preguntas que representa un acierto del 70%; el abogado encuestado en el orden 3, contestó correctamente solo 2 preguntas que representa un acierto del 20%; el abogado encuestado en el orden 4, contestó correctamente solo 6 preguntas que representa un acierto del 60%; el abogado encuestado en el orden 5, contestó correctamente solo 5 preguntas que representa un acierto del 50%; el abogado encuestado en el orden 6, contestó correctamente solo 3 preguntas que representa un acierto del 30%; el abogado encuestado en el orden 7, contestó correctamente solo 2 preguntas que representa un acierto del 20%; el abogado encuestado en el orden 8, contestó correctamente solo 2 preguntas que representa un acierto del 20%; el abogado encuestado en el orden 9, contestó correctamente solo 3 preguntas que representa un acierto del 30%; el abogado encuestado en el orden 10, contestó correctamente solo 5 preguntas que representa un acierto del 50%; el abogado encuestado en el orden 11, contestó correctamente solo 4 preguntas que representa un acierto del 40%; y, finalmente, el abogado encuestado en el orden 12, contestó correctamente solo 3 preguntas que representa un acierto del 30%. Promediando el resultado respecto a la muestra, también diremos que se pudo advertir una efectividad al 37,5%.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo de este modesto trabajo investigativo fue determinar si la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad vulnera el derecho a la defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua, durante el año 2020.

Entonces, aplicando la metodología preestablecida, con una muestra de 14 expedientes autos de prisión preventiva analizados minuciosamente, y 12 cuestionarios de respuesta cerrada y objetiva aplicado a abogados litigantes de la provincia de Bagua ; y luego de haber procesado mencionada información en tablas, gráficos de barras y circulares de los respectivos técnicas aplicadas se obtuvo el siguiente resultado: la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad por parte de los abogados litigantes de la provincia de Bagua vulnera el derecho a defensa del investigado durante el desarrollo de las audiencias de prisión preventiva.

Respecto a la discusión de los resultados lo haré en dos etapas; una que tiene que ver con el análisis de los autos de prisión preventiva, y la otra, con los cuestionarios aplicados a los profesionales del derecho; sin embargo, en una etapa extra, también hemos creído conveniente relacionar los resultados obtenidos de ambas muestras con la vulneración del derecho a defensa.

4.1. Discusión del análisis de los expedientes de prisión preventiva.

De los autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria durante el año 2020, se obtuvo lo siguiente: del total de resoluciones judiciales analizadas, se puede evidenciar que en 4 de ellas, que representan el 29%, presentan una vulneración parcial de los subprincipios, y un 71% presentan una vulneración total de los mismos.

Haciendo un análisis minucioso de las resoluciones judiciales, claramente se puede observar que los abogados litigantes, en su mayoría, al momento de debatir y/o sustentar el cuarto presupuesto material dictado por la (Casación N° 626-2013-Moquegua), lo hacen de modo referencial, gaseoso, tenue, de tal forma que se manifiesta gran vulneración no solo a los precitados subprincipios, materia de esta

investigación, sino al derecho a la defensa de un investigado; y esto, sin importar si en la resolución se resuelve de modo fundado o infundado, puesto que, en el caso de declararse infundado, según el seguimiento que se hizo a posteriori, *el a quen*, termina revocando la medida y en su defecto, termina reformando la medida.

Pero, ¿en qué nos basamos para analizar y ver sobre si luego de un debate termina o no con prisión preventiva? Según (Castillo, 2018) “Consideramos que para llegar a la decisión de aplicar la prisión preventiva, atendiendo que se trata de un conflicto entre derechos constitucionales se debe aplicar el Test de Proporcionalidad, diseñado por el Dr. Alexy quien lo estructuró bajo la premisa de que los cánones de la Constitución que reconocen derechos individuales o colectivos ostentan la categoría de “(...) reglas son normas que ordenan algo definitivamente” (pág. 55). En ese entender, se puede apreciar que se debe de escudriñar las reglas como mandatos de optimización rigurosos prestables y que coadyudan a defender y respetar un derecho o principio (Alexy, 2008).

Asimismo, se aprecia de modo específico, que del análisis que se hizo de modo vertical a cada uno de los subprincipios en relación al total de la muestra estudiada, en 10 resoluciones que representan el 72% del total de resoluciones, se vulneró el debate del subprincipio de Idoneidad, esto en razón del examen que se hizo respecto de medio-fin. El máximo intérprete de la Constitución Política del Perú la definió como “una relación de causalidad, de medio a fin, señalando que supone (...) de un lado, que ese objetivo sea legítimo; y, de otro, que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante; (STC Expediente N° 003-2005-PI /TC, f. 69.). En esa línea de ideas, después de una exhaustiva interpretación de las diversas resoluciones emitidas por la Corte Suprema se concluyó que lo que se debe analizar durante el primer examen son los graves y fundados elementos de convicción; en consecuencia, justamente ese aspecto es que no desarrolló con firmeza durante la sustentación en audiencias de medida de coerción. En 11 resoluciones, que representan el 79% de la misma muestra, se vulneró el

subprincipio de Necesidad; en este aspecto se analizó si la defensa “peleó” si en el cada caso en particular existía otra medida que sea igualmente satisfactoria a la propuesta de la Fiscalía, de tal manera que sea menos dañina para el o los derechos intervenidos. Para poder efectuar este criterio nos basamos en lo que el Tribunal constitucional precisa en su (Exp. N.º 00045-2004-AI/TC, f. j. 39.). “Bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos. En la prisión preventiva, entonces, se examinará en el caso concreto si existe un medio menos gravoso a la suspensión de la libertad física del investigado. Al respecto Del Rio (2016), dice: “una correcta interpretación de principio de necesidad exige considerarla como la última ratio entre las medidas cautelares, que afectan los derechos fundamentales del imputado” (151). También tomamos como guía la idea capturada de (Almeyda, 2016), cuando concluye que “La necesidad menos gravosa, se puede decir que entra a lo subsidiario, excepcional y de ultima ratio; su aplicación se da evaluando que tipo de medida es la más justa, por ejemplo, la comparecencia con restricciones” (pág. 86) .

Ahora, siguiendo la jurisprudencia de la corte Suprema como la dictada en la (Casación1445-2018/Nacional , 11 de abril de 2019) donde se determina que “El juicio de ponderación ha de tener en cuenta, en orden al peligro o riesgo de fuga o sustracción de la acción de la justicia” (pág. 3), este subtest se relaciona con el peligro procesal, pues a falta de este peligro se aplica el medio subsidiario que es igualmente satisfactorio en su fin.

Finalmente, en las mismas 14 resoluciones judiciales, que representan el 100% de la muestra, se obvió el debate del subprincipio de la proporcionalidad en estricto sensu. Pero, ¿cómo saber si se vulneró o no este último mini examen? En efecto tuvimos que apoyarnos del concepto que precisa el (Exp. N.º 00045-2004-AI/TC, f. j. 39.)

cuando menciona que “La (...) ponderación (...), consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación (...). Conforme a ésta: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”. “Como se aprecia, hay dos elementos: la afectación -o no realización- de un principio y la satisfacción - o realización- del otro.” En consecuencia, diremos que la ponderación, implica, la consumación de dos presupuestos: primero los mini juicios de idoneidad y necesidad y, segundo, la asistencia de la sospecha fuerte y peligro procesal (Palli Calla, 2020). Por esos fundamentos verificados podemos advertir que en la muestra total nunca se desarrolló este último juicio del principio de la proporcionalidad.

Por último, frente al análisis efectuado a las resoluciones judiciales, tanto de modo vertical(análisis específico de cada subprincipio), y horizontal(análisis general de los subprincipios respecto a la muestra total), podemos discernir que se confirma nuestra hipótesis, la cual puntualizó que la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad realidad por los abogados litigantes de Bagua, vulnera el derecho a la defensa de los investigados durante la celebración de audiencia de prisión preventiva.

4.2.Discusión del análisis de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes.

De una forma responsable como para poder fortalecer nuestra hipótesis de investigación, puesto que en principio se analizó las resoluciones judiciales en las cuales se determina el debate y/o sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de las audiencias de prisión preventiva, hemos querido reafirmar nuestro trabajo discutiendo los resultados de los cuestionarios aplicados a los protagonistas de nuestra investigación; es decir, de los abogados litigantes de Bagua, y poner en manifiesto en qué medida conocen sobre el presupuesto de la Proporcionalidad, a efectos de poder cotejar lo que por un lado

arroja el análisis desde una resolución judicial; y por otro, sobre el conocimiento y/o preparación del actor involucrado.

Es así que frente al ítem planteado, “Los subprincipios de la Proporcionalidad son: La idoneidad, la racionalidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Frente a esta afirmación Ud.:”, 8 de ellos, que representan el 66.6%, dijo estar de acuerdo con esta afirmación, y 4 de ellos que representan un 33.3% opinó lo contrario. De lo observado se concluye que la mayor parte de la muestra evaluada se equivocó, puesto que es bien sabido por toda la comunidad jurídica, la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema, como la (Casación N° 626-2013-Moquegua); la jurisprudencia constitucional como el expediente N° 0045-2004-AI/ TC, la doctrina desarrollada por el español Ronald Workin en su técnica argumentativa sobre el test de proporcionalidad, cuando nos referimos a los elementos del principio de Proporcionalidad apuntamos a La Idoneidad, La Necesidad y La Proporcionalidad en stricto sensu.

En ese sentido, si un profesional del Derecho, en este caso como es un litigante, que no conoce, por lo menos los componentes de un principio tan importante del cual dependerá el análisis para que una persona vaya a prisión o no, simplemente vulnera el derecho a defensa del investigado, puesto que cuando se requiere que se haga un análisis minucioso de cada sub presupuesto, sencillamente se expondrá el investigado a un posible atropellos a sus derechos como el de presunción de inocencia y a un juicio justo respetuoso del debido proceso como derecho constitucional.

Referente al ítem 2, que refiere que “es conocido también con el nombre de adecuación o juicio de aptitud. De acuerdo a este subprincipio, toda intervención de los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Estos criterios pertenecen al sub principio de necesidad. Frente a estos criterios, usted:”, 11 de los consultados que representan el 91.66% indicó que están de acuerdo, y 1, que representa el 8,33%, dijo no estar de acuerdo. Frente a este resultado, podemos discernir que la gran mayoría respondió de modo errado, puesto que cuando se hace un escudriñamiento literal al subprincipio

de necesidad, no se condice con la afirmación presentada en el ítem 2. No obstante, el mínimo número de encuestados acertó con el criterio, dando fe del conocimiento absoluto del espíritu de subprincipio de idoneidad, que era la respuesta correcta a la afirmación precitada.

En cuanto al ítem 3, donde refiere que “el subprincipio de idoneidad impone exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales: primero, que tengan un fin legalmente legítimo y, en segundo lugar, que sea idónea para favorecer su obtención. Según estos preceptos afirmados, Ud.:”, el 75% respondió estar de acuerdo, y un 25, indicó lo contrario; entonces consideramos que, otra vez, la mayoría de encuestados están errados en sus respuestas, porque, efectivamente, una exigencia importante para la intromisión de derechos fundamentales es que sea idónea, sin embargo, lo primero y fundamental es que tenga un fin constitucionalmente legítimo, mas no legal como se afirmó en el ítem 3.

Asimismo, en el ítem 4, en cuanto menciona que “la medida adoptada por una intervención en un derecho fundamental es idónea cuando contribuye de algún modo a la obtención del fin”; la mitad de los profesionales consultados, refirió estar de acuerdo; y a otra mitad, refirió lo contrario. En este aspecto vemos que la mitad respondió con eficacia al mencionar que están de acuerdo, puesto que, efectivamente para poder obtener un fin es importante que la intervención de ese derecho se idóneo, pues así se garantizará el respeto irrestricto a sus derechos.

Con respecto al ítem 5, cuando nos afirma que “implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos; este concepto pertenece al subprincipio de idoneidad. Frente a esta idea, Ud.:”; 5 de ellos, que representan el 41.66% de los respondieron estar de acuerdo, en cambio 7 de ellos, que representa el 58.33% respondieron contrariamente; eso significa que el primer grupo consultado, a pesar de haber contestado que están de acuerdo con la proposición, estuvo errado, y obviamente el segundo grupo contestó no estar de acuerdo contestó correctamente, y es de entender, puesto que la definición presentada no pertenece al juicio de idoneidad sino más bien al juicio de Necesidad, porque no olvidemos que este segundo subprincipio implica una comparación o un examen minucioso entre la medida que

se adopta y otros medios que sea menos lesivos, y que, finamente cumplan con el mismo fin constitucional.

En cuanto al ítem 6, donde se expresa que “para aplicar correctamente el sub principio de idoneidad, resulta imprescindible a) efectuar a la elección de medios alternativos, b) el examen de su idoneidad equivalente o mayor de los medios alternativos, y c), la determinación del medio más benigno con el derecho fundamental efectuado; frente a esta concesión Ud.:" 11 de ellos que representa el 91.66% respondieron estar de acuerdo con tal afirmación, y 1 abogado que representa el 8,33% respondió no estarlo. Frente a estas respuestas podemos afirmar que, otra vez, la gran mayoría de encuestados se equivocó, puesto que los tres filtros que son necesarios para aplicar el subprincipio que se presenta en el ítem 6 no pertenecen al juicio de idoneidad, sino al de necesidad.

Por otro lado, en lo que se refiere al ítem 7, cuando se afirma que “implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir dos exigencias: En primer lugar, si reviste por lo menos el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última; y, en segundo lugar, si afecta negativamente al derecho fundamental en un grado menor. Si existe algún medio alternativo que cumpla con estas dos exigencias, la medida adoptada debe ser declarada inconstitucional. Toda esta información pertenece al sub principio de Necesidad. Frente a este criterio, Ud.:" , 8 abogados, que representan el 66.66% dijeron estar de acuerdo que en buenas cuentas contestaron correctamente, y 4 abogados que representan el 33,33% opinaron lo contrario, que dan una significancia de error. En esa línea de ideas, para reforzar lo dicho debemos tomar en cuenta que el subprincipio de necesidad cuando se trata de cotejar entre la medida que se quiere implantar con otros medios subsidiarios que coadyuden a lograr el fin, debemos cumplir con las dos exigencias precitadas: la primera que tenía que ver con el mismo o parecido estándar de idoneidad; y si daña de forma negativa a un derecho fundamental en un nivel menor.

Respecto a la pregunta 8; donde refiere que: “i) la determinación de la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la realización del fin; ii) la comparación de las magnitudes de tales objetos normativos, a fin determinar si la importancia de la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental; iii) la construcción de una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin perseguido, con base en la comparación realizada se afirma que no son aplicables a la Proporcionalidad en sentido estricto”; un 75% de los abogados que fueron evaluados consideraron que sí están de acuerdo con tal afirmación, hecho que se manifiesta que están en error, por la razón que todo este desmembramiento minucioso que conlleva una interpretación sistemática y teleológica sobre importancia de derechos y sus fines, comparación de magnitudes y relaciones de dilemas entre un derecho fundamental y el fin perseguido, pertenece al principio de ponderación o proporcionalidad en estricto sensu. En un número menor, un 25% de los encuestados opinó en sentido opuesto, circunstancia que los coloca en un nivel de acierto y sentimiento absoluto del subtest.

En cuanto al ítem N° 09 de este cuestionario respecto al subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, y donde se menciona que la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido con tal intervención; un 75% de los encuestados refieren que están de acuerdo con tal afirmación lo cual es preciso. Pues, lo que tenemos que pensar es “que se trata de una comparación entre la importancia de la intervención en el derecho fundamental y la relación del fin perseguido, con el objetivo de fundamentar una relación de procedencia entre ambos. Si el derecho fundamental adquiere prioridad en esta relación de procedencia, la norma iusfundamental adscrita prima facie a su ámbito normativo adquirirá a su vez una validez definitiva y el medio escogido debe ser declarado contrario al ordenamiento constitucional. Si en cambio la prioridad se atribuye al fin perseguido, la norma iusfundamental adscrita prima facie perderá todo tipo de validez y el medio escogido deberá ser declarado conforme a la Constitución” (Bernal Pulido, 2003) y un 25%

contestó lo contrario lo que supone que están en lo incorrecto por los fundamentos ya expuestos.

Respecto al ítem 10, respecto a que “el considerando vigésimo cuarto de la (Casación N° 626-2013-Moquegua) menciona cinco momentos para el debate de una medida de coerción personal. Es a partir de esta jurisprudencia donde se enmarca por primera vez que durante una audiencia de medida de coerción personal, como la prisión preventiva se debe discutir no solo tres presupuestos materiales del 268 del NCPP, sino también dos más: la quinta de estas y respetando el orden del debate es la Proporcionalidad de la medida, un 75% de los encuestados refieren que sí están de acuerdo con tal afirmación y un 25% opinaron lo contrario. Frente a estas respuestas, claramente nos damos cuenta las tres cuartas partes de los encuestados están en error, y una cuarta parte están en lo correcto, simplemente porque el fundamento precitado de la jurisprudencia vinculante mencionada en la pregunta no coloca a la proporcionalidad, en sentido estricto, en el orden quinto del debate, sino en el cuarto; circunstancia que ayuda a dar un mejor sentido y argumentación al debate entre las partes procesales.

4.3. Relación de los resultados obtenidos con la vulneración del derecho a defensa.

Según (Montero & Salazar, 2016), señala que “El derecho de defensa procesal como lo señala la Corte IDH, más que una garantía del debido proceso, diríamos, es la garantía del debido proceso por excelencia”.

Al mencionar el derecho a defensa en vuestra investigación seguro se nos viene a la mente el artículo 71 de nuestra norma adjetiva penal, en donde encontramos unos ramilletes que facultades que goza una persona cuando es imputada de un acto ilícito. En la literatura jurídica diríamos que el “derecho a defensa es la facultad de una persona a defenderse frente a un tribunal de justicia de los cargos que se le atribuyen en su contra, y estos conceptos de modo trascendente y vasto lo encontramos en el art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los casos como el de (T.C. vs Perú, párrafo 69), (Barreto Leyva vs Venezuela); (Velez Loo vs Panamá); (García y

Montiel Flores vs México); (Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs Ecuador) y (Ruano Torres y otros vs El Salvador)” (Ruiz, 2017). Por lo tanto, a este derecho se le debe dar la importancia que se merece; sin embargo, si uno se fija en las garantías que se le ofrece a una persona en los tratados, normas y casos precitados, en ningún ítem, en estricto, se corresponde con la esencia de nuestra variable de investigación, puesto que el derecho a defensa, que planteamos en nuestra variable dependiente, se relaciona con el conocimiento y argumentación que debe hacer la defensa al momento de exponer su alegato frente a un juzgado de garantías, específicamente en el presupuesto de la proporcionalidad y sus subprincipios, como cuarto presupuesto material de la prisión preventiva. Entonces, estamos hablando de componentes del derecho a defensa que no está en la norma legal, pero que si podemos extraerlo desde la jurisprudencia de la Corte Suprema, que a la vez se condicen con lo que hemos encontrado en los resultados del análisis de las dos muestras planteadas. Nos referimos al (Recurso de Nulidad N° 1432-2018-Lima); en él podemos encontrar seis supuestos de defensa ineficaz, contrario sensu, su subsanación de estos supuestos la convertiría en eficaz. “Los seis supuestos son: a) no desplegar una mínima actividad; b) inactividad argumentativa a favor de los interés del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa”. Para efecto de nuestra investigación, nos centraríamos en el supuesto “b” y “c” que absuelven nuestra variable de estudio (Montero & Salazar, 2016).

En consecuencia, después de analizar las resoluciones judiciales de prisión preventiva, en donde se advierte una vulneración parcial, y total en otros casos, de los tres subprincipios de la proporcionalidad por parte de la defensa técnica al momento de debatir en audiencia; y que éstos resultados coinciden con el escaso conocimiento demostrado por la mayoría de defensores privados al momento de responder la encuesta planteada, se puede afirmar claramente que se vulneró el derecho a defensa del investigado cuando no se sustentó eficientemente los sub principios de la

proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva, porque los protagonistas, sujetos de la investigación evidenciaron gran inactividad argumentativa a favor de los interés del imputado y una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

De las resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Bagua durante el año 2020, y que fueron analizadas exhaustivamente, se pudo apreciar que en cuatro autos de prisión preventiva que representan el 29%, presentan una vulneración parcial de los subprincipios, y en un 71%, una vulneración total de los mismos.

Del análisis vertical que se le hizo al total de las resoluciones judiciales respecto a los subprincipios de la proporcionalidad se obtuvo que: en 10 resoluciones que representan el 72% del total de resoluciones, se vulneró el debate del subprincipio de Idoneidad; en 11 resoluciones que representan el 79% se vulneró el subprincipio de Necesidad; y en 14 resoluciones que representan el 100% de la muestra, se obvió el debate del subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto.

Respecto al cuestionario planteado a los abogados litigantes de la provincia de Bagua, relativo a los subprincipios de la proporcionalidad, se determinó que con certeza, 3 de ellos respondieron al 20%; 4, al 30 %; 1, al 40%; 2, al 50%; 1 al 60%; y, finalmente, 1 al 70 %. Lo que hace deducir que concerniente al tema precitado, el nivel de conocimiento encontrado en la mayoría de profesionales es bajo.

De los resultados obtenidos de las muestras estudiadas, y su relación con la vulneración del derecho a defensa del investigado, se concluye que la defensa técnica al momento de debatir en audiencia manifestó gran inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado y una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, circunstancia que conllevó que la mayoría de los casos concluya con una decisión que afectaba a su patrocinado.

Con el análisis efectuado a las resoluciones judiciales, tanto de modo vertical (análisis específico de cada subprincipio), y horizontal (análisis general de los subprincipios respecto a la muestra total), además de determinar el bajo nivel de conocimiento de los defensores técnicos respecto a los subprincipios de la proporcionalidad, se confirmó irrefutablemente nuestra hipótesis, la cual puntualizó que la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad realizada por los abogados litigantes de Bagua, vulnera el derecho a la defensa de los investigados durante la celebración de audiencia de prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

- Que, frente a la concurrencia de defectos procesales que se evidencia durante una audiencia donde se discuten derechos fundamentales como la libertad ambulatoria, nuestros legisladores positivicen dentro de la norma adjetiva penal el principio de proporcionalidad con sus respectivos subprincipios, así de esta forma se convertirá en una obligación y una costumbre para todos los sujetos procesales, especialmente para la defensa técnica, pues al momento de generar el debate de los presupuestos materiales, está en juego la libertad de un ser humano, y por lo tanto, se merece un juicio justo respetando las garantías de un verdadero proceso.
- Que el Colegio de Abogados de Amazonas, con estándares de calidad y transparencia, promueva capacitaciones y evaluaciones trimestrales en temáticas relativas al presupuesto de la proporcionalidad de la prisión preventiva. De esta manera los abogados de la defensa técnica participarán y se certificarán con honores, de tal forma que al momento de defender a su patrocinado agoten todas las posibilidades interpretativas-argumentativas, legales, doctrinarias, y jurisprudenciales necesarias para garantizar una excelente defensa.
- Que durante un debate de prisión preventiva donde se evidencia un estado de indefensión a causa de una inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado y una carencia de conocimiento técnico jurídico, específicamente, del principio de proporcionalidad u otros presupuestos, el juez no solo suspenda y reprograme la audiencia, sino que se multe prudencialmente al abogado, para que frente a casos similares se prepare y defienda eficazmente a su patrocinado.
- Que el Estado invierta más presupuesto en el sector de justicia y se cree un Centro de Defensa Especializado en Causas Penales, en paralelo a la Defensoría Pública, para que frente a circunstancias en la que un abogado privado, después de haber demostrado una mala defensa y este último haber sido abrogado por un juez, previa amonestación escrita; el investigado, cuya situación económica sea extremadamente precaria y demostrada por autoridades competentes, acuda con toda confianza a esta

institución y le brinde un abogado especializado para que se le garantice un verdadero debido proceso.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexi, R. (2008). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Consitucional*, 33-48. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Almeyda, F. (2016). *“La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete ”-Tesis para obtener el grado de Maestro-UNiversidad Cesar Vallejo*. Lima, Perú.
- Barreto Leyva vs Venezuela, Corte interamerica de Derechos Humanos (Barreto Leyva vs Venezuela). Obtenido de <https://www.google.com/search?q=Barreto+Leyva+vs+Venezuela%2C+Corte+inter+america+de+Derechos+Humanos&sxsrf=ALeKk00q8WgqhZZ6ndMQOxThmkkMmw->
- Bernal Pulido, C. (2003). Bernal Pulido, C. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales.
- Casación N° 626-2013-Moquegua (Corte Suprema). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CA_S+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954
- Casación1445-2018/Nacional , 11 de abril de 2019, Corte Suprema (Casación1445-2018/Nacional , 11 de abril de 2019). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?>
- Castillo, P. (2018). *“La proporcionalidad en la prisión preventiva” Universidad Nacional Federico Villarreal-Tesis de maestría*. Lima Perú. Lima, Perú.
- Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs Ecuador (Corte interamericana de Derechos Humanos). Obtenido de [//www.google.com.mx/search?q=chaparro+%C3%A1lvarez+y+lapo+%C3%AD%C3%B1iguez+vs.+ecuador&ei=XtjCYKKvPJai5OUPhsCC-Ao&oq=Chaparro+%](https://www.google.com.mx/search?q=chaparro+%C3%A1lvarez+y+lapo+%C3%AD%C3%B1iguez+vs.+ecuador&ei=XtjCYKKvPJai5OUPhsCC-Ao&oq=Chaparro+%)
- Código Procesal Penal. (2004). *Decreto Legislaivo N° 957*. Lima.
- Exp. N.° 00045-2004-AI/TC, f. j. 39., Tribunal Consitucional (Exp. N.° 00045-2004-AI/TC, f. j. 39.). Obtenido de <https://blogs.ua.es/perudoxa/files/2012/06/Caso-PROFA1.pdf>
- García y Montiel Flores vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

- Hadwa, M. (2012). *"La prisión preventiva en Chile"-Tesis doctoral*. Chile. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=124226>
- Hernández, e. (2003). *"Metodología de la Investigación"*. I Mc Graw Hill México. Obtenido de <http://cotana.informatica.edu.bo/downloads/Metodologia-de-la-investigacion-cuaderno%20de%20trabajo.pdf>
- Leonardo, R. (2017). *"El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva"* - Tesis para obtener el grado de magister en Derecho. Puno-Perú.
- Marroquín, R. (2012). Metodología de la investigación-Sesión 4. Lima Perú. Obtenido de une.edu.pe/sesion04-Metodlogia_de_la_investigacion.pdf
- Montero, D., & Salazar, A. (2016). *"Derecho de defena en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos"-Articulo de investigación científica publicada en la CIDH*.
- Palli Calla, C. (2020). El examen de la proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, 201-2015. Obtenido de <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/31>
- Recurso de Nulidad N° 1432-2018-Lima (Corte Suprema). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-1432-2018-Lima-LP.pdf>
- Ruano Torres y otros vs El Salvador (Corte Interamerican de Derechos Humanos). Obtenido de www.google.com.mx/search?q=Ruano+Torres+y+otros+vs+El+Salvador+&ei=X9nCYMTUMoPY5OUPhtyx0AE&oq=Ruano+Torres+y+otros+vs+El+Salvador+&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyBg
- Ruiz, P. (2017). "Derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública".
- Serrano, E. (2019). *"Prision preventiva y el principio de proporcinalidad"*. Universidad técnica de Ambato-Ecuador.
- STC Expediente N° 003-2005-PI /TC, f. 69., Tribunal Consitucional (STC Expediente N° 003-2005-PI /TC, f. 69.).
- STC N° 06142-2006-HC/TC, STC N° 06142-2006-HC/TC -Lima (Tribunal Constitucional). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06142-2006-HC.pdf>
- T.C. vs Perú, párrafo 69, Corte Interamericana de derecho Humanos (T.C. vs Perú, párrafo 69). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf
- Velez Loor vs Panamá (Corte Interamericana de Derechos Humanos). Obtenido de [://www.suin-juriscol.gov.co/derechos/CasoVelezLoorPanama.pdf](http://www.suin-juriscol.gov.co/derechos/CasoVelezLoorPanama.pdf)

ANEXOS

ANEXO 01

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS DE LOS AUTOS

DE PRISIÓN PRVENTIVA

TITULO: “Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS					
Número de expediente:		Cuaderno: N°		Delito y artículo que lo regula:	
Juzgado:					
Requerimiento fiscal:					
Decisión del juez de garantías					
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA					
Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficientemente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En Estricto Sensu	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		

ANEXO 02
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES
DE LA PROVINCIA DE BAGUA

CUESTIONARIO

Señor(a)(ita) abogado(a). El presente cuestionario tiene como finalidad rescatar información importante que coadyude al desarrollo del trabajo de investigación titulado “Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”, las respuestas de este instrumento servirán únicamente para el desarrollo de este trabajo de investigación y serán absolutamente confidenciales. Agradezco por anticipado su colaboración y honestidad al momento de responder.

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

- 1.1. Edad : _____ años
1.2. Sexo : M () F ()
1.3. Grado de instrucción : _____
1.4. Profesión : _____
1.5. Estudios de Post grado : SI () NO ()
1.6. Nivel alcanzado : Maestría () Doctorado ()
1.7. Cargo que desempeña actualmente: _____
1.8. Otros cargos que desempeñó anteriormente:
Especifique: _____
_____ años.
1.9. Experiencia laboral en el ejercicio de la profesión: _____ años.

II. DATOS SOBRE LA DEFICIENTE SUSTENTACIÓN DE LOS SUBPRINCIPIOS DE LA PROPORCIONALIDAD Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A DEFENSA DEL INVESTIGADO EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA, BAGUA-2020”.

De acuerdo a los ítems planteados a continuación, responda con un SI con un NO, respectivamente, si afirma o niega cada pregunta que se le plantea; en su defecto si no asume ninguna de las dos respuestas, marcará la opción N/R, que equivale a describir que no conoce o no responde mencionada pregunta.

PREGUNTAS PLANTEADAS

1. Los subprincipios de la Proporcionalidad son: La idoneidad, la racionalidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Frente a esta afirmación Ud.:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
2. Es conocido también con el nombre de adecuación o juicio de aptitud. De acuerdo a este subprincipio, toda intervención de los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Estos criterios pertenecen al sub principio de necesidad. Frente a estos criterios, usted:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
3. El subprincipio de idoneidad impone exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales: primero, que tengan un fin legalmente legítimo y, en segundo lugar, que sea idónea para favorecer su obtención. Según estos preceptos afirmados, Ud.:
Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina

4. La medida adoptada por una intervención en un derecho fundamental es idónea cuando contribuye de algún modo a la obtención del fin. Frente a este criterio, Ud. esta:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
5. Implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos; este concepto pertenece al subprincipio de idoneidad. Frente a esta idea, Ud. esta:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
6. Para aplicar correctamente el sub principio de idoneidad, resulta imprescindible efectuar a la elección de medios alternativos, b) el examen de su idoneidad equivalente o mayor de los medios alternativos, y c), la determinación del medio más benigno con el derecho fundamental efectuado; frente a esta concesión Ud.:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
7. Implica la comparación entre la medida adoptada y otros medios alternativos. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir dos exigencias: En primer lugar, si reviste por lo menos el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última; y, en segundo lugar, si afecta negativamente al derecho fundamental en un grado menor. Si existe algún medio alternativo que cumpla con estas dos exigencias, la medida adoptada debe ser declarada inconstitucional. Toda esta información pertenece al sub principio de Necesidad, frente a este criterio afirmado Ud.:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
8. Implica el análisis de los siguientes elementos: i) la determinación de la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la realización del fin; ii) la comparación de las magnitudes de tales objetos normativos, a fin determinar si la importancia de la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental; iii) la construcción de una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin perseguido, con base en la comparación realizada. Al hacer un análisis de lo vertido, estos elementos, en absoluto, no son aplicables a la Proporcionalidad en sentido estricto. Frente a eso, usted está:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
9. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. Según este subprincipio la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido con tal intervención. Frente a esta opinión, usted:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina
10. En el considerando vigésimo cuarto de la Cas. 626-2013-Moquegua, menciona cinco momentos para el debate de una medida de coerción personal. Es a partir de esta jurisprudencia donde se enmarca por primera vez que durante una audiencia de medida de coerción personal, como la prisión preventiva se debe discutir no solo tres presupuestos materiales del 268 del NCPP, sino también dos más: la quinta de estas y respetando el orden del debate es la Proporcionalidad de la medida. Frente a esta información, usted:
a. Está de acuerdo b. No está de acuerdo c. No sabe / no opina

ANEXO 03

**FORMATO DE CARTA CON CUADRO DE INDICADORES Y CRITERIOS A
EVALUAR, DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL ÁMBITO
PENAL PARA QUE PARTICIPEN COMO EXPERTOS Y EMITAN OPINIÓN
RESPECTO A LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
APLICADOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Bagua, 5 de marzo de 2021.

Señor: Dr. Segundo Tito Chilón Barturen

Cargo que desempeña: Fiscal Provincial – Ministerio Público-Distrito Fiscal de Amazonas

Asunto: solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que

permita determinar validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándolo con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación, correspondientes al Proyecto de tesis de quien suscribe, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.

Su condición de operador jurídico, profesional en Derecho, experiencia docente en educación superior, conocimiento en materia de investigación, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

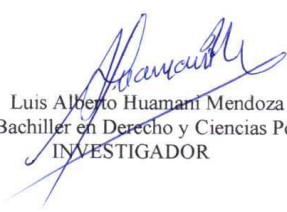
- **Ficha de recopilación de datos**, la misma que me servirá para poder recoger y hacer un análisis de los autos de prisión preventiva de los JIP-Bagua en mi Trabajo de investigación titulado “Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”.
- **Cuestionario**, el cual consta de 10 ítems con respuesta cerrada que servirá para medir y analizar el nivel de preparación del abogado litigante respecto a los subprincipios de la Proporcionalidad aplicados en una audiencia de prisión preventiva, información importante que servirá para cumplir con unos de nuestros objetivos y, consecuentemente, validar la variable independiente.

Con la certeza que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Adjunto:

- Copia de grado de bachiller en Derecho.
- Hoja de recopilación de datos.
- Cuestionario aplicado a abogados litigantes.
- Matriz de consistencia.

Atentamente


Luis Alberto Huamani Mendoza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
INVESTIGADOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Bagua, 7 de marzo de 2021.

Señor: Dr. Guido Andrey Ojeda Torres.

Cargo que desempeña: Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Bagua -Amazonas.

Asunto: solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que

permita determinar validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándolo con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación, correspondientes al Proyecto de tesis de quien suscribe, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.

Su condición de operador jurídico, profesional en Derecho, experiencia docente en educación superior, conocimiento en materia de investigación, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

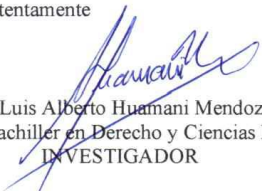
- **Ficha de recopilación de datos**, la misma que me servirá para poder recoger y hacer un análisis de los autos de prisión preventiva de los JIP-Bagua en mi Trabajo de investigación titulado “Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”.
- **Cuestionario**, el cual consta de 10 ítems con respuesta cerrada que servirá para medir y analizar el nivel de preparación del abogado litigante respecto a los subprincipios de la Proporcionalidad aplicados en una audiencia de prisión preventiva, información importante que servirá para cumplir con unos de nuestros objetivos y, consecuentemente, validar la variable independiente.

Con la certeza que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Adjunto:

- Copia de grado de bachiller en Derecho.
- Hoja de recopilación de datos.
- Cuestionario aplicado a abogados litigantes.
- Matriz de consistencia.

Atentamente


Luis Alberto Huamani Mendoza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
INVESTIGADOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Bagua, 10 de marzo de 2021.

Señor: Dr. Juan Fernando Elías Medina.

Cargo que desempeña: Docente Universitario de Investigación UNTRM-Amazonas.

Asunto: solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándolo con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación, correspondientes al Proyecto de tesis de quien suscribe, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.

Su condición de operador jurídico, profesional en Derecho, experiencia docente en educación superior, conocimiento en materia de investigación, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- **Ficha de recopilación de datos**, la misma que me servirá para poder recoger y hacer un análisis de los autos de prisión preventiva de los JIP-Bagua en mi Trabajo de investigación titulado “Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”.
- **Cuestionario**, el cual consta de 10 ítems con respuesta cerrada que servirá para medir y analizar el nivel de preparación del abogado litigante respecto a los subprincipios de la Proporcionalidad aplicados en una audiencia de prisión preventiva, información importante que servirá para cumplir con unos de nuestros objetivos y, consecuentemente, validar la variable independiente.

Con la certeza que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Adjunto:

- Copia de grado de bachiller en Derecho.
- Hoja de recopilación de datos.
- Cuestionario aplicado a abogados litigantes.
- Matriz de consistencia.

Atentamente


Luis Alberto Huamani Mendoza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
INVESTIGADOR

ANEXO 05

**DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
AMAZONAS Y LA RESPUESTAS DE LA MISMA A EFECTOS DE FACILITAR ACCESO
A INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bagua, 15 de marzo de 2021.

CARTA Nº 001-2021-BACH-DCP-LAHM

Señora:

Mg. Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo

Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Asunto: Pedido de acceso a la información pública para fines
estrictamente académicos

De mi especial consideración.

La presente es para solicitar, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el inc. 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 7 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se me permita revisar los autos de prisión preventiva expedidos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, durante el año 2020**, cuya motivación en la siguiente.

Estoy en etapa de Ejecución de mi Proyecto de Tesis en Derecho titulado "*Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020*", razón por la cual para que yo pueda obtener resultados que vayan en consonancia con mi problema de investigación, validar mi hipótesis y cumplir con los objetivos que se detallan en ella, es muy **necesario REVISAR(SI FUERA POSIBLE TAMBIEN, FOTOCOPIAR) MENCIONADOS EXPEDIENTES**, que como lo aclaro en el asunto de la carta, es para fines estrictamente académicos, y por ende se mantendrá la reserva de privacidad que corresponde.

La información que se recaude será tabulada en un instrumento de investigación denominado **FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS** en la que, principalmente, detallaré.

La información que se recaude será tabulada en un instrumento de investigación denominado **FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS** en la que, principalmente, detallaré.

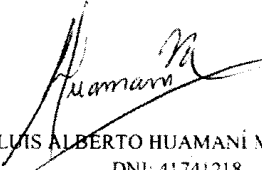
FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS		
Número De Expediente:	Cuaderno:	Delito Y Artículo Que Lo Regula:
Juzgado:		
Requerimiento fiscal:		
Auto de prisión preventiva detallado:		
Decisión del juez de garantías		
ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA		

Existencia de graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena superior a cuatro años		Peligro procesal	
Si	No	Si	No	Si	No
ANÁLISIS RELATIVO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Abogado litigante de la provincia de Bagua sustentó eficazmente los subprincipios de la proporcionalidad durante la celebración de la audiencia de prisión preventiva					
Idoneidad		Necesidad		Proporcionalidad En Estricto Sensus	
Si	NO	Si	No	Si	No
RESULTADO FINAL					
Vulneración parcial o total de los subprincipios de la proporcionalidad					
TOTAL			PARCIAL		
NOTAS ADICIONALES AL CASO:					

Lo peticionado se realiza conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito a Ud. muy respetuosamente, se sirva disponer a quien corresponda, para que me otorgue las facilidades para poder acceder a mencionados autos de prisión preventiva, considerando también que el suscrito es Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, con la finalidad de obtener mi título de abogado. Agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de usted.

ADJUNTO.

- Resolución de Proyecto de tesis aprobado.
 - Copia de Bachiller en Derecho.
 - Copia de DNI.
- Atentamente


 LUIS ALBERTO HUAMANI MENDOZA
 DNI: 41741218

ANEXO

DIRECCIÓN: Jr. Sargento Lores c/15-bagua

E MAIL : 9174121842 @untrm.edu.pe

TELEFONO: 914281012



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas
Oficina de Administración Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 10 de Mayo del 2021



Firmado digitalmente por PUERTA VALDEZ Fernando FAU 20159861216 soft: Jefe De La Oficina De Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2021 10:55:58 -05:00

MEMORANDO N° 000205-2021-OAD-CSJAM-PJ

A : WALDO ARMANDO JARA ROJAS
Sub Administrador del Modulo Penal - Bagua

De : FERNANDO PUERTA VALDEZ
Jefe de la Oficina de Administración Distrital

Asunto : ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA.

Referencia : EXPEDIENTE 003447-2021-MUP-OACSJA-PJ.
HOJA DE ENVIO 001867-2021-P-CSJAM (26ABR2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia y por disposición superior, hacer de conocimiento que el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Luis Alberto Huamaní Mendoza, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha solicitado se le brinde las facilidades con el acceso a los Autos de Prisión Preventiva, a fin que pueda recopilar información de acuerdo a la ficha que indica en su solicitud.

En tal sentido, se requiere su apoyo para que a través de su despacho se efectúen las coordinaciones con el solicitante y se facilite el acceso a los Expedientes y/o Cuadernos de Prisión Preventiva para recopilar la información solicitada (ficha de recopilación de datos), siempre y cuando se respete o proteja los datos de las partes procesales, por el tema de reserva del proceso y presunción de inocencia.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO PUERTA VALDEZ
Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

FPV/mvs

L 10/05/2021
Don Fernando Puerta Valdez
atendido la solicitud...



Waldo A. Jara R
Sub Administrador del Modulo Penal - E
Código QR

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 151912 CLAVE: 8U3LKV
MEMORANDO N° 000205-2021-OAD-CSJAM Página 1 de 1



ANEXO 04
MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis. “Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL
“Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad y la vulneración del derecho a defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020”	¿En qué nivel la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad vulnera el derecho a la defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020?	<ul style="list-style-type: none"> • Sub principios de la proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estrictu sensu. • La proporcionalidad como presupuesto rescatado de la Cas. 626-2013-Moquegua. • Derecho a la defensa del investigado. • Prisión preventiva.
Objetivo general	Objetivos específicos	
Determinar si la deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad vulnera el derecho a la defensa del investigado en las audiencias de prisión preventiva, Bagua-2020.	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar, en los autos de prisión preventiva expedidos en los JIP de Bagua, la posición que asumieron los abogados de la defensa privada al momento de debatir y sustentar el presupuesto de la proporcionalidad y sus respectivos subprincipios. • Identificar el nivel de preparación que tiene el abogado litigante de la provincia de Bagua respecto a los subprincipios de la proporcionalidad y el derecho a la defensa eficaz durante el año 2020. • Determinar el número de veces que los investigados fueron sometidos a una medida de prisión preventiva sin que el presupuesto de la Proporcionalidad y sus subprincipios haya sido sustentado de forma eficaz. 	
Hipótesis de investigación		
La deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad por parte del abogado litigante vulnera el derecho a defensa del investigado durante el desarrollo de las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Bagua durante el año 2020.		
Variables		
Variable Independiente: Deficiente sustentación de los subprincipios de la proporcionalidad.	Variable Dependiente: Vulneración del derecho a defensa del investigado en la audiencia de Prisión Preventiva.	
Población	Muestra	
La población está conformada por 30 autos de prisión preventiva y 20 abogados de la provincia de Bagua.	14 autos de prisión preventiva y 12 abogados litigantes de la provincia de Bagua.	
Técnica -Instrumento	Métodos	
Análisis documental: Ficha de recopilación de datos. Encuesta: Cuestionario.	Deductivo, Sistemático– jurídico, descriptivo-explicativo, analítico.	
Tratamiento Estadístico		
Los datos obtenidos de los cuestionarios realizados se utilizarán para corroborar la hipótesis planteada.		
Diseño De Investigación: No experimental-transversal.		